CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

| Año XXI | Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 7 de idicmbre de 2017 | Número 4922-V |
|---|---|---|

## CONTENIDO

**Dictámenes para declaratoria de publicidad**

**3** De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

**37** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**51** De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o., 13, 20 y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

**67** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados

**81** De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Códigos de Justicia Militar, Militar de Procedimientos Penales, y Penal Federal, así como de la Ley para conservar la Neutralidad del País

**Pase a la página 2**

# Anexo V

## Jueves 7 de diciembre

**113** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 20 de la Ley Federal de Sanidad Animal

**125** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

**141** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de la NOM sobre residuos sólidos urbanos

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley General de Sociedades Mercantiles, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

## I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.

## II. ANTECEDENTES

**Primero. -** En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 30 de octubre de 2017, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

**Segundo. -** El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisión de Economía para dictamen".

**Tercero. -** Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

**Proceso Legislativo:**

1. La Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles suscrita por Senadores Héctor Larios Córdova, Ricardo Urzúa Rivera, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Rosa Adriana Díaz Lizama, José de Jesús Santana García, Jorge Aréchiga Ávila, Héctor Flores Ávalos, Jorge Lavalle Maury, Ernesto Cordero Arroyo, César Octavio Pedroza Gaitán, María de los Dolores Padierna Luna, Graciela Ortiz González, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Francisco Salvador López Brito, Sandra Luz García Guajardo, Carmen Dorantes Martínez, Angélica Araujo Lara, Jesús Casillas, Hilda Ceballos Llerenas, Jesús Priego Calva, Marcela Guerra Castillo y Benjamín Robles Montoya, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura, fue presentada el día 28 de septiembre de 2017 al Peno del Senado y turnada por su Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Dictamen de Primera Lectura del 24 de octubre de 2017.

3. Dictamen a Discusión del 26 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 30 de octubre de 2017.

5. El 31 de octubre de 2017, mediante oficio D.G.P.L.63-II-5-3004, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.

## III. CONTENIDO DE LA MINUTA

| LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE LA MINUTA** |
| **Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:<br><br>**I.-** Por expiración del término fijado en el contrato social;<br><br>**II.-** Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;<br><br>**III.-** Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;<br><br>**IV.-** Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;<br><br>**V.-** Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. | **Artículo 229.-** ...<br><br>**I.-** a **V.-** ...<br><br>**VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.** |
| **Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración. | **Artículo 232.-** ... |

| | |
|---|---|
| En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.<br><br>Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.<br><br>Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción. | En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, **la causa de disolución** se inscribirá **de manera inmediata** en **el Registro Público de Comercio.**<br><br>Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria **o, en los casos que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental,** a fin de que ordene el registro de la disolución.<br><br>Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción, **salvo los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en los cuales aplicará los medios de impugnación correspondientes a la materia que emitió la resolución judicial correspondiente.** |
| **Artículo 236.-** A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse | **Artículo 236.-** ... |

| | |
|---|---|
| inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.<br><br>Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio. | Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, **en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio.** |
| **Artículo 237.-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo. | **Artículo 237.-**...<br><br>**Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.** |
| **Artículo 238.-** El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.<br><br>Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados. | **Artículo 238.-** El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria **o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental,** la existencia de una causa grave para la revocación.<br><br>...<br><br>**Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.** |
| **Artículo 240.-** La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la | **Artículo 240.-** ... |

| | |
|---|---|
| disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo. | **Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.** |
| **Artículo 241.-** Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales. | **Artículo 241.-** ...<br><br>**Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.** |
| **Artículo 242.-** Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:<br><br>**I.-** Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;<br><br>**II.-** Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;<br><br>**III.-** Vender los bienes de la sociedad;<br><br>**IV.-** Liquidar a cada socio su haber social;<br><br>**V.-** Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que | **Artículo 242.-** ...<br><br>**I.-** a **V.-**... |

| | |
|---|---|
| corresponda, según la naturaleza de la sociedad.<br><br>El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;<br><br>**VI.-** Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. | El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; **deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.**<br><br>**VI.-** ...<br><br>**Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.** |
| **Artículo 245.-** Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad. | **Artículo 245.-** ...<br><br>**Los liquidadores podrán optar por conservar los libros y papeles de la sociedad en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía. En el caso de que la disolución o liquidación se realice en los términos de lo establecido en el artículo 249 Bis 1 de esta Ley, el plazo de conservación de la documentación será de cinco años.** |
| **Artículo 246.-** En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre | **Artículo 246.-** ... |

| | |
|---|---|
| los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:<br><br>**I.-** Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;<br><br>**II.-** Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;<br><br>**III.-** Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;<br><br>**IV.-** Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;<br><br>**V.-** Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica | **I.-** a **VI.-** ... |

| | |
|---|---|
| resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;<br><br>**VI.-** Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad. | **Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.** |
| **Artículo 247.-** En la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:<br><br>**I.-** En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;<br><br>**II.** Dicho balance se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.<br><br>El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.<br><br>**III.-** Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una | **Artículo 247.- ...**<br><br>**I.-** a **III.-** ... |

| | |
|---|---|
| Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores. | **Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 249 Bis.- Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1, siempre y cuando la sociedad:**<br><br>**I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;**<br><br>**II.- No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley;**<br><br>**III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;** |

| | |
|---|---|
| | IV.- No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;<br><br>V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;<br><br>VI.- No posea obligaciones pecuniarias con terceros;<br><br>VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;<br><br>VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y<br><br>IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable. |
| Sin correlativo | Artículo 249 Bis 1.- El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, se realizará conforme a lo siguiente:<br><br>I.- La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.<br><br>Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la |

| | |
|---|---|
| | Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo;<br><br>II.- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de<br>conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio;<br><br>III.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;<br><br>IV.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;<br><br>V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles |

| | |
|---|---|
| | siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;<br><br>VI.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y<br><br>VII.- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.<br><br>En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal. |
| | Transitorio<br><br>Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación. |

## IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**Primera. –** Esta Comisión dictaminadora, comparte con la Colegisladora el propósito de plantear un procedimiento simplificado que permita a las empresas llevar a cabo su proceso de disolución y liquidación de una manera sencilla, rápida y gratuita. De esa manera, precisar las formalidades necesarias que otorguen certeza jurídica para los socios, accionistas y terceros que tengan derechos u obligaciones para con la sociedad.

Si bien el impulso al ecosistema emprendedor en México es una responsabilidad compartida, el rol que desempeña el Estado es de gran importancia pues el sector público es el que genera las políticas públicas, desarrolla la infraestructura y determina el marco regulatorio que contendrá el desarrollo de un negocio (desde la etapa inicial hasta su madurez o su eventual terminación).

Es menester recordar que un nuevo emprendimiento tiene más probabilidades de fracasar que de tener éxito. En México, el 75% de los negocios cierra después de cumplir dos años de operaciones (INEGI, 2013). En otras palabras: la mayoría de las empresas fracasa.

En la minuta de mérito, se señala que el procedimiento simplificado de disolución y liquidación únicamente debe ser dirigido para aquellas empresas que se ubiquen en supuestos específicos y que cumplan con condiciones claras, a efecto de evitar el cierre de sociedades con obligaciones pendientes de cubrir, ya sea para sus accionistas o con terceros.

Actualmente, cerrar una empresa en México es tres veces más caro, que abrirla; además, este trámite puede generar un conjunto de problemas para los socios. Según datos del Registro Público del Comercio, en los últimos cuatro años se constituyeron más de 324 mil empresas, pero cerca de 40 por ciento no han tenido éxito; no obstante, éstas no han podido disolverse, debido a que se trata de un trámite costoso, el cual puede tardar hasta más de dos años.

Por tanto, la principal motivación para llevar a cabo esta reforma, que parte de un análisis del fracaso en los negocios, proviene de una valiosa área de oportunidad para que los emprendedores que lamentablemente fracasan en su intento, tengan certeza jurídica en ese difícil momento y entonces el marco regulatorio no se convierta en un tortuoso camino que desaliente ese afán emprendedor.

**Segunda.** – Esta Dictaminadora considera que es urgente simplificar el proceso de cierre de empresas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para fomentar un ciclo saludable para el emprendimiento en México.

Los trámites para abrir una empresa en México pueden realizarse en un día a costo cero, pero cerrar la compañía puede durar hasta dos años y cuesta unos 40,000 pesos.

En el estudio encabezado por la investigadora Melanie Vázquez del *Failure Institute* subraya que la falta de información sobre el cierre de empresas, el poco seguimiento que hacen las instituciones públicas de los emprendimientos que financian y la corrupción representan obstáculos para un ecosistema que fomente el aprendizaje a partir del fracaso. "Se observa que en la tramitación de licencias y permisos se dan la corrupción, sobornos y extorsiones. El emprendedor considera que los procesos de los programas de gobierno son opacos y carentes de rendición de resultados", destaca el estudio.[1]

De acuerdo con los resultados del estudio en comento, 6 de cada 10 emprendedores que fracasan no reportan el cierre de su empresa y 37% de los emprendedores ha recibido propuestas para participar en actos de corrupción, de los cuales 53% admitió haber colaborado con hechos corruptos[2], por lo que es menester avanzar hacia una cultura de la transparencia en este sector.

De esta manera, las empresas, una vez que fracasan, simplemente se tiene el cadáver ahí en "pudrición" pero no tenemos capacidad de enterrarlas. En los últimos cuatro años, en el Registro Público de Comercio se registraron 324,320 empresas, solamente se pudieron disolver, liquidar y cancelar su registro a 3,143. Es decir, menos de 1% de las empresas se pueden cerrar, cuando todos sabemos que hay un estándar internacional que al menos 40% de las nuevas empresas están condenadas al fracaso, es parte de la vida económica de todo el mundo.[3]

El *Failure Institute* ha detectado en México que 37% de las empresas tiene un periodo de vida de hasta un año; 29% vive hasta dos años y sólo 21% libra la barrera de los cinco años de vida. Si se sabe que tantos emprendedores van a fracasar, debemos preparar los trámites públicos para que el cierre sea rápido y sin dolor.[4]

---

1 Visible en: https://thefailureinstitute.com/publications/ Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2017.
2 Ibídem.
3 Ibídem.
4 Ibídem.

**Tercera.** – Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos sectores económicos y políticos sobre el contenido de la Minuta en dictamen, y se recibieron comentarios por parte del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), de los cuales se solicitó retroalimentación a la Secretaría de Economía, a través de su unidad de enlace, resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

| CNNM | Réplica de la Dictaminadora |
|---|---|
| En la exposición de motivos de la "iniciativa" se contienen algunas imprecisiones en cuanto a denominaciones de instituciones, portal de internet, así como en la evaluación por parte de los emprendedores de los ciclos y costos de las empresas que constituyen. | De la redacción no se desprende a que imprecisiones se refiere.<br><br>Quizá la confusión se refiera al párrafo 2 de la exposición de motivos que dice:<br><br>*"A nivel federal, la implementación del portal **tuempresa.gob.mx** fue uno de los primeros esfuerzos del gobierno mexicano para mejorar el proceso de abrir un negocio. El propósito de este portal fue incluir en una misma plataforma tecnológica a todas las instituciones involucradas en el proceso para iniciar un negocio formal, de manera que se pudiera compartir información con otras dependencias, reducir las cargas administrativas y el tiempo asociado a dichos trámites."*<br><br>Este portal fue el que se lanzó en la administración pasada y fue el primer esfuerzo para integrar trámites federales en una ventanilla única.<br><br>Como continuidad de este esfuerzo surge **gob.mx/tuempresa** que permite la constitución de "SAS" así como los trámites federales para su operación. |

| | |
|---|---|
| | Por lo que hace a la evaluación de emprendedores, de acuerdo con información del Registro Público de Comercio, la creación de SAS no desplazó la creación de otros regímenes societarios, es decir, se siguieron constituyendo tanto sociedades de responsabilidad limitada como sociedades anónimas con las mismas tendencias. |
| En la exposición de motivos de la "Iniciativa" se señala que existe un proceso complejo y costoso de cierre sin que en la propuesta de texto legal difiera en términos generales del existente incluso para el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada le exige pasos adicionales a aquellos que al día de hoy deben cumplir. | El proceso de disolución y liquidación se mantiene de manera general; sin embargo, las principales modificaciones consisten en eliminar la formalidad del Acta de Asamblea de Disolución y Liquidación, así como la incorporación de obligaciones que transparentan los procesos de cierre de las sociedades.<br><br>Las obligaciones incorporadas salvaguardan derechos de terceros, así como la debida distribución del haber social al publicitar el proceso de liquidación y disolución.<br><br>Éstas obligaciones son gratuitas para las sociedades y se realizarán en los plazos señalados en el dictamen, por lo que sí existe una reducción de tiempo y costo en el proceso propuesto. |
| En la exposición de motivos de la "iniciativa" se señala que las sociedades inscriben el balance final de liquidación, pero no han cancelado la inscripción de la sociedad sino seria consecuencia de la inscripción de la sociedad mercantil en el RPC lo cual, en principio, no es a cargo de la propia sociedad sino sería consecuencia de la inscripción de este ya aprobado por los accionistas. | La cancelación del folio mercantil se llevará a cabo por la Secretaría de Economía, en su carácter de registrador mercantil, una vez que se publique el balance final definitivo en el PSM.<br><br>Es un cambio en el proceso actual que realizan las sociedades mercantiles. |

| | |
|---|---|
| Cabe mencionar que, derivado de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014, dicho balance se publica por una sola ocasión en el Sistema Electrónico de Publicaciones a cargo de la Secretaría de Economía. | |
| Se señala en la exposición de motivos de la "Iniciativa" "Tiempos excesivos para tramitar la liquidación" cuando, de suyo, el procedimiento, cuando existe acuerdo de los socios o accionistas es, actualmente el mismo o incluso menor al que pretende la "Iniciativa" al contener, como ha sido señalado, pasos señalados a los existentes. | En la actualidad no hay plazos máximos para realizar el proceso de disolución y liquidación de sociedades de naturaleza mercantil y eso permite que el proceso quede inconcluso y se genere poca claridad respecto de las responsabilidades de los socios y accionistas, así como del liquidador, y sobre todo mecanismos que le permitan a los socios culminar con el proceso de cierre de la empresa o en su caso para exigir del liquidador la ejecución de acciones.<br><br>En el dictamen de la iniciativa se incluyen plazos específicos.<br><br>Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) compartió datos estadísticos de empresas que no tienen operaciones y que no se liquidan por las complicaciones y costos del proceso. Por otro lado, la Secretaría de Economía analizó el estatus de folios mercantiles cuyo proceso de cierre quedó inconcluso. |
| Actualmente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en sí la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enfrentan un problema gravísimo por la disolución y liquidación de empresas que generaron facturas y que fueron aprovechadas | La iniciativa ya cuenta con el visto bueno del Servicio de Administración Tributaria. |

| | |
|---|---|
| indebidamente por empresas existentes para solicitar devoluciones. Esas facturas pudieron haber sido emitidas por un periodo mayor a aquel que se señala en la Iniciativa. De forma respetuosa este Colegio sugiere se tome opinión del SAT en relación a la propia Iniciativa. | |
| La exposición de motivos se deja de lado al 3ero registral de buena fe. | El comentario versa sobre la exposición de motivos y no sobre el texto de la iniciativa, sin embargo, cabe aclarar que en el Registro Público de Comercio únicamente pueden inscribir los siguientes sujetos:<br><br>1. Fedatarios Públicos<br>2. Secretaría de Economía<br><br>En materia registral es de suma importancia mantener la seguridad jurídica de las inscripciones, por tal razón, en el caso del proceso de disolución y liquidación que propone la iniciativa, la Secretaría de Economía, en su carácter de registrador mercantil, realiza las inscripciones únicamente si resulta procedente conforme a las disposiciones legales vigentes. |
| Se señala en la propuesta del artículo 249 Bis (de nueva creación de la "Iniciativa") que, previo al proceso de liquidación, deberá la sociedad publicar en el Sistema de Publicaciones de la Secretaría de Economía "el aviso de inscripción en el libro especial de socios o registro de acciones de registro (sic) con la estructura accionista (sic) vigente previa a la disolución." Y menciona que esa publicación será de carácter confidencial. | La iniciativa contempla la obligación de dar publicidad sobre la última estructura accionaria para validar y asegurar los intereses de los accionistas al momento de acordar sobre la disolución y liquidación.<br><br>El carácter confidencial responde a la naturaleza jurídica de la sociedad anónima donde la identidad de los socios y accionistas cuenta con una protección adicional que requiere de secrecía, sin embargo, las autoridades administrativas y judiciales |

| | |
|---|---|
| Es decir, establece un requisito (que como ya se señaló es adicional), que tendría por consecuencia evidente dar publicidad, pero se señala que esta publicación será confidencial; lo anterior resulta contradictorio. | tendrán a su disposición esa información a fin de validar las condiciones bajo las cuales se puede llevar a cabo la disolución simplificada. |
| Al señalar que los socios o accionistas entregarán al liquidador los bienes y documentos de la sociedad, se deja de considerar que los socios o accionistas no son quienes representan (al no contar con facultades) a la sociedad y, en consecuencia, la entrega de posesión se haría, de forma incorrecta por ellos. La entrega de los documentos y bienes debe ser hecha por el Administrador Único o por quien acuerde el Consejo de Administración. | La Asamblea de Accionistas tiene la facultad de decidir sobre la disolución de la sociedad y por tanto la forma en cómo se entregarán los bienes al liquidador.<br><br>Es importante mencionar que la iniciativa establece un procedimiento de simplificación basado en la buena fe del socio o accionista, y por lo tanto es relevante que los socios o accionistas (principales interesados en la disolución y liquidación de la sociedad) estén involucrados en el proceso de cierre de la empresa.<br><br>Más aún cuando las disposiciones vigentes obligan a los socios o accionistas incluso después de haber salido de la sociedad o bien recién entrado con respecto de obligaciones anteriores:<br><br>*"Artículo 13.- El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.*<br><br>*Artículo 14.- El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará* |

| | |
|---|---|
| | *responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros."* |
| Se señala en el texto que propone la "Iniciativa" que la revisión la hará la Secretaría de Economía, pero, exclusivamente, respecto al "acta de disolución y liquidación".<br><br>Ello deja a lado el analizar y revisar desde el punto de vista jurídico desde la legal existencia de la Sociedad, los procesos de los Estatutos Sociales en relación a la forma en que se llevaran a cabo las Asambleas, la determinación del capital social que corresponda conforme a los antecedentes, etc. | Recordemos que al hablar de procesos digitales una de las características es la interoperabilidad de los diferentes sistemas. En este caso, el historial de la sociedad se encuentra en el folio mercantil del Registro Público de Comercio, y su complemento en las publicaciones realizadas en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM).<br><br>La personalidad con la que el representante de una sociedad realiza publicaciones en el sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) se cumple conforme a las reglas que rigen la operación del sistema (*Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles y las disposiciones de su operación publicado en el DOF 12 de junio de 2015*).<br><br>El acuerdo mencionado señala que los representantes legales de las sociedades podrán realizar operaciones de publicación y rectificación en el PSM mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que les hayan sido emitidos por una Autoridad Certificadora (en este caso los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria).<br><br>En el proceso que se establece en la iniciativa se validaría la identidad de todos los socios o accionistas a través de sus certificados |

| | |
|---|---|
| | digitales, ya que tendrían que firmar electrónicamente el acuerdo de disolución en el sistema. |
| Se señala en el texto de la propuesta del artículo 249 Bis 1 "Los socios... entregarán al liquidador los títulos de las acciones." Esto es incorrecto. | La disposición es consistente con lo dispuesto en el artículo 248 de la LGSM:<br><br>*"Artículo 248.- Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, **contra la entrega de los títulos de las acciones**."* |
| Se señala que "Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicara el balance final de la sociedad...". Es decir, ya liquidada, ya sin patrimonio (entendido como tal el conjunto de derechos y obligaciones apreciables en dinero) se publicará dicho balance.<br><br>A priori, algo que ya se encuentra liquidado no se puede contabilizar en un balance. Considera este colegio que señalar ello en el texto es incorrecto. | La disposición es congruente con el procedimiento actual, ya que la publicación a que se refiere el artículo 249 Bis 1 es la publicación del balance final definitivo que en el proceso tradicional aprueba la asamblea general de accionistas (artículo 247, fracción III LGSM). |

**Cuarta.** – Esta Dictaminadora valora los esfuerzos realizados por los Diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Salim Alle, al haber presentado una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que comparte, en esencia, el mismo espíritu de la Minuta que se analiza, en el afán de incorporar a dicha Ley, un procedimiento simplificado que permita a las empresas llevar a cabo su proceso de disolución y liquidación de una manera sencilla, rápida y gratuita, y de esta forma fomentar un ciclo saludable para el emprendimiento en México.

**V. Resolutivo**

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas

aprueban en sus términos la Minuta del Senado de la República y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**Artículo Único.** Se **Reforman** los artículos 232, párrafos segundo, tercero y cuarto; 236, párrafo segundo; 238, párrafo primero; 242, segundo párrafo de la fracción V; Se **Adicionan** una fracción VI, al artículo 229; un segundo párrafo al artículo 237; un tercer párrafo al artículo 238; un segundo párrafo al artículo 240; un segundo párrafo al artículo 241; un segundo párrafo al artículo 242; un segundo párrafo al artículo 245; un segundo párrafo al artículo 246; un segundo párrafo al artículo 247; los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

**Artículo 229.-** ...

**I.-** a **V.-** ...

**VI.-** Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

**Artículo 232.-** ...

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, la causa de disolución se inscribirá de manera inmediata en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria o, en los casos que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción, salvo los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en los cuales aplicará los medios de

impugnación correspondientes a la materia que emitió la resolución judicial correspondiente.

**Artículo 236.-** ...

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio.

**Artículo 237.-** ...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 238.-** El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, la existencia de una causa grave para la revocación.

...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 240.-** ...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 241.-** ...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 242.-** ...

**I.-** a **V.-** ...

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

**VI.-** ...

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 245.-** ...

Los liquidadores podrán optar por conservar los libros y papeles de la sociedad en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía. En el caso de que la disolución o liquidación se realice en los términos de lo establecido en el artículo 249 Bis 1 de esta Ley, el plazo de conservación de la documentación será de cinco años.

**Artículo 246.-** ...

**I.-** a **VI.-** ...

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 247.-** ...

**I.-** a **III.-** ...

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 249 Bis.-** Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1, siempre y cuando la sociedad:

**I.-** Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;

**II.-** No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley;

**III.-** Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;

**IV.-** No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;

**V.-** Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;

**VI.-** No posea obligaciones pecuniarias con terceros;

**VII.-** Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;

**VIII.-** No se encuentre en concurso mercantil, y

**IX.-** No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

**Artículo 249 Bis 1.-** El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, se realizará conforme a lo siguiente:

**I.-** La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.

Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo;

**II.-** Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio;

**III.-** Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

**IV.-** El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

**V.-** Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

**VI.-** Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y

**VII.-** La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.

En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los

socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Economía

Dictamen por por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

| | | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. | | Jorge Enrique Dávila Flores<br>PRI<br>Presidente | | | |
| 2. | | Antonio Tarek Abdala Saad<br>PRI<br>Secretario | | | |
| 3. | | Tristán Manuel Canales Najjar<br>PRI<br>Secretario | | | |
| 4. | | Juan Manuel Cavazos Balderas<br>PRI<br>Secretario | | | |
| 5. | | Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela<br>PRI<br>Secretario | | | |
| 6. | | Esdras Romero Vega<br>PRI<br>Secretario | | | |
| 7. | | Juan Alberto Blanco Zaldívar<br>PAN<br>Secretario | | | |
| 8. | | Miguel Ángel Salim Alle<br>PAN<br>Secretario | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Economía

Dictamen por por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

| | | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 9. | | Lluvia Flores Sonduk<br>PRD<br>Secretaria | | | |
| 10. | | Armando Soto Espino<br>PRD<br>Secretario | | | |
| 11. | | Lorena Corona Valdés<br>PVEM<br>Secretaria | | | |
| 12. | | Jesús Serrano Lora<br>MORENA<br>Secretario | | | |
| 13. | | Luis Ernesto Munguía González<br>MC<br>Secretario | | | |
| 14. | | Lorena del Carmen Alfaro García<br>PAN<br>Integrante | | | |
| 15. | | Claudia Edith Anaya Mota<br>PRI<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Economía

Dictamen por por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

| | | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 16. | | Luis Fernando Antero Valle<br>PAN<br>Integrante | | | |
| 17. | | Alma Lucía Arzaluz Alonso<br>PVEM<br>Integrante | | | |
| 18. | | Carmen Victoria Campa Almaral<br>NA<br>Integrante | | | |
| 19. | | Jesús Ricardo Canavati Tafich<br>PVEM<br>Integrante | | | |
| 20. | | Gerardo Gabriel Cuanalo Santos<br>PAN<br>Integrante | | | |
| 21. | | Alfredo Miguel Herrera Deras<br>PAN<br>Integrante | | | |
| 22. | | Waldo Fernández González<br>PRD<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Economía

Dictamen por por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

| | | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 23. | | García Portilla Ricardo David<br>PRI<br>Integrante | | | |
| 24. | | Miguel Ángel González Salum<br>PRI<br>Integrante | | | |
| 25. | | Carlos Iriarte Mercado<br>PRI<br>Integrante | | | |
| 26. | | Vidal Llerenas Morales<br>MORENA<br>Integrante | | | |
| 27. | | Rene Mandujano Tinajero<br>PAN<br>Integrante | | | |
| 28. | | Fernando Uriarte Zazueta<br>PRI<br>Integrante | | | |
| 29. | | Alejandro Juraidini Villaseñor<br>PRI<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Economía

Dictamen por por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

| | | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 30. | | Carlos Lomelí Bolaños<br>Morena<br>Integrante | | | |

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **6883**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa que reforma el Artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentada por la Diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**Primero.** En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 28 de abril de 2017, la Diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma el Artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó trámite a la iniciativa, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada del dictamen, una vez analizada la iniciativa objeto de nuestro análisis, exponemos el siguiente:

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Según la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; las normas oficiales mexicanas (NOM), son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias de la administración pública federal, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

La fracción I, del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece las características y o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

El artículo 38 de la misma ley, atribuye a las dependencias según su ámbito de competencia, a expedir normas oficiales mexicanas relacionadas con sus atribuciones, así como la elaboración de anteproyectos con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad (artículo 44).

En tanto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la fracción III, del artículo 111, atribuye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad de expedir normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles.

Razón que no ha sido aplicada por la secretaría. En el Catálogo de Normas Mexicanas, no existen normas oficiales que establezcan el método para la determinación de olor en el aire y sus límites máximos permisibles de emisión.

Durante los primeros meses el presente año, en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, municipio al que represento, se han recibido distintas denuncias de ciudadanos por los malos olores y contaminación. Son 6 las empresas señaladas por los ciudadanos, por emisión cotidiana de malos olores en el aire, convirtiendo en determinados momentos insoportable la situación para los vecinos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su capítulo VII, artículo 155, señala la prohibición de las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, siempre y cuando éstos rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales, sin hacer mención a los olores perjudiciales.

Por otro lado, el artículo 156 de la misma ley, señala que las normas oficiales mexicanas de la materia, deben establecer procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por olores perjudiciales, entre otros.

El nombre del capítulo en comento es Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual. En el artículo 155, no se toma en cuenta el exceso de olor perjudicial como un contaminante al medio ambiente, y por otro lado, el artículo 156 sí. Por lo que se cree necesario adicionar al artículo 155 la emisión de olor perjudicial, como prohibido al momento de rebasar ciertos límites que se establezcan en la NOM y para que de esta forma, las autoridades locales y estatales, puedan aplicar las sanciones correspondientes.

En el mismo sentido, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su fracción VII artículo 7, y fracción VI artículo 8, faculta a las autoridades tanto estatales como municipales, a la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de olores perjudiciales al equilibrio ecológico, así como a la aplicación de disposiciones jurídicas relativas a la

prevención y control de la contaminación por olores perjudiciales para el equilibrio ecológico, respectivamente.

Para la Organización Mundial de la Salud "la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".[1] Los olores provenientes de actividades industriales o agrícolas pueden tener un impacto significativo en la salud de la población expuesta directamente, por que reducen en gran cantidad la calidad de vida de los habitantes. (Winneke y Kastka 1977: Rotton, 1983, Shusterman, 1992). En este sentido, las molestias ocasionadas por los olores que atentan contra la calidad de vida a de los ciudadanos, no se pueden desasociar con el concepto de salud de las personas.

El estar expuesto a los olores perjudiciales, tanto en el interior como en el exterior, también se puede manifestar en el cambio de humor, ansiedad, diversas reacciones emotivas negativas, sueño, y alteración en la capacidad intelectual, sobre todo de aprendizaje. (Winneke et Katska, 1977; Rotton, 1983; Camilleri et coll,. 1986; Ehrlichman et Bastone).

Linda Buck y Axel de la Universidad de Columbia, descubrieron en 1991 que entre el 1.5 y el 3 por ciento del genoma humano codifica exclusivamente los receptores olfativos, colocando al sentido del olfato en segundo lugar en uso de material genético, sólo por debajo del sistema inmunológico. El sentido del olfato tiene gran importancia en términos evolutivos en la supervivencia y la reproducción del ser humano.[2]

En razón de que no se ha aplicado en totalidad la responsabilidad de los gobiernos estatales y municipales, debido a la laguna jurídica existente del artículo 155, y, causando la inexistencia de la NOM que regule la medición y los máximos de olores perjudiciales para el equilibrio ecológico permitidos, me permito proponer al tenor de la siguiente proyecto de

## Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 155 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 155.** - Quedan prohibidas las emisiones de ruido, **olores,** vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas para ese efecto expida la secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría tendrá 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para publicar la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

## III. CONSIDERACIONES.

La preocupación de la sociedad por la calidad del medio ambiente es una realidad que cobra cada día mayor importancia. Uno de los efectos que la población percibe con mayor intensidad es la contaminación del ambiente y, dentro de ella, la polución del aire.

Esta preocupación presenta una serie de características muy interesantes de analizar para efectos de comprender las fuerzas que la motivan, y al mismo tiempo para buscar caminos de solución a los problemas que se detecten.

Existe una tendencia creciente a combatir los problemas de olores, mediante inversiones en sistemas de cubrición y desodorización, que frecuentemente ofrecen escasos frutos, incrementando la complejidad de la explotación en cuanto a seguridad y mantenimiento.

La importancia de los olores en términos humanos está relacionada primeramente con la tensión psicológica que originan más que con el daño físico que producen al organismo, salvo los que son producidos por compuestos tóxicos además de odoríferos. Los olores molestos pueden disminuir el apetito, inducir a menores consumos de agua, provocar mareos y vómitos, y dificultar la respiración en algunos casos, llegando también a provocar perturbaciones de tipo psicológico.

Los avances en la ingeniería sanitaria permitieron el control de los olores en las ciudades modernas; sin embargo, aún se identifican actividades económicas y sitios específicos donde la problemática persiste y afecta a las comunidades residentes en sus vecindades y obliga a las autoridades a intervenir con fundamento en las normas vigentes en cada país.

En situaciones extremas los olores desagradables pueden conducir al deterioro de la dignidad personal y comunitaria, a interferir en las relaciones humanas, desincentivar la inversión de capital, hacer descender el nivel socioeconómico y detener el crecimiento. Estos problemas pueden tener como resultado una disminución de los valores de las rentas y del mercado de las propiedades, de los ingresos por impuestos y de las ventas.

Resulta difícil de comprender que todavía no exista una legislación específica sobre malos olores a pesar de las numerosas y frecuentes quejas que se registran sobre este tipo de contaminación atmosférica mientras que sí existen leyes sobre contaminación acústica, sobre vibraciones y sobre radiaciones. A lo más que han llegado las Administraciones ha sido a la regulación de emisiones de moléculas odoríferas pero atendiendo al carácter tóxico de algunas de ellas más que a su carácter de molestia olfativa.

Sin embargo, la contaminación por olores no es un concepto nuevo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia contenciosa-administrativa han declarado que la contaminación por olores puede llegar a

afectar en determinados supuestos el derecho a la intimidad domiciliaria de las personas.

Actualmente la normativa existente en otros países se basa principalmente en la regulación del impacto odorífero originado por las actividades industriales y ganaderas. En España hay ordenanzas municipales que abordan la problemática de los olores de una forma más genérica.

En los últimos años, la regulación ambiental ha aumentado significativamente, en paralelo a una sociedad más participativa y dotada de una mayor concienciación ambiental, que reclama la intervención de las administraciones públicas con el objetivo de garantizar el bienestar y la calidad de vida.

Los impactos por molestias de olor en el entorno de las instalaciones pueden ser causados por emisiones directas, emisiones fugitivas y emisiones difusas.

El poder identificar todos los focos de olor es básico para poder actuar en una actividad. Todos los procesos de las plantas de tratamiento de residuos generan olores en mayor o menor medida. El olor es un indicador de la presencia en el aire de gases i/o partículas.

Los malos olores causados por actividades tales como explotaciones de ganado, actividades industriales, depuradoras, vertederos, etc, se entienden como un tipo de contaminación ambiental debido a que aunque los olores no lleguen a ser tóxicos, pueden llegar a provocar malestar, molestias respiratorias, alteraciones psicológicas, etc. Al ser los olores un factor para la aceptación o rechazo, la población puede llegar a percibir los olores como un peligro para su salud, ocasionando niveles de descontento tan negativas como cualquier otro problema ambiental.

Algunos países, como Holanda, Alemania o Japón, ya han tomado medidas contra esta contaminación. Hay algunas sentencias que obligan a pagarle a la gente afectada por esta contaminación, para que les sea más fácil pagar las

medicinas. Poco a poco más países se van uniendo a la lucha contra esta contaminación que tantos problemas causa al ser humano.

La vigilancia del impacto de la contaminación por olores ofensivos, en la Salud Pública, debe realizarse desde una perspectiva que incluya tanto efectos directos a la salud como el deterioro de la calidad de vida.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción A, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 155 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 155. -** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, **olores,** vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

...

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría tendrá 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto para publicar la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 6883.**

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| **Dip. Arturo Álvarez Angli.**<br>**Presidente** | | | |
| **Dip. Sara Latife Ruiz Chávez.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Susana Corella Platt.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. María del Carmen Pinete Vargas.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier.**<br>**Secretario** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| **Dip. Rene Mandujano Tinajero.**<br>**Secretario** | | | |
| **Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz.**<br>**Secretario** | | | |
| **Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Dennisse Hauffen Torres.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Francisco Javier Pinto Torres.**<br>**Secretario** | | | |
| **Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega**<br>**Secretario** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| **Dip. María García Pérez**<br>**Secretaria.** | | | |
| **Dip. Alejandro Armenta Mier.**<br>**Secretario.** | | | |
| **Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. José Teodoro Barraza López.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Juan Carlos Ruíz García.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos.**<br>**Integrante** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| **Dip. María Chávez García.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Andrés Aguirre Romero.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Candelario Pérez Alvarado.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Daniela García Treviño**<br>**Integrante** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| **Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Sandra Méndez Hernández**<br>**Integrante.** | | | |
| **Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce.**<br>**Integrante.** | | | |
| **Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor.**<br>**Integrante.** | | | |
| **Dip. Elvia G. Palomares Ramírez.**<br>**Integrante.** | | | |

# DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º, 13, 20 Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2310, el expediente No.6896, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, 8º, 13, 20 y 24 de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

## ANTECEDENTES

A) En sesión ordinaria efectuada el día 28 de abril de 2017, el Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 4º, 8º, 13, 20 y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo

que se recibió en la Comisión de Pesca el día 18 de mayo del mismo año.

C) Con fecha 23 de mayo de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la Evaluación del Impacto Presupuestario que podría generarse con la eventual aprobación de la presente iniciativa, mismo que se recibió con fecha 5 de julio del mismo año.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A lo largo de su exposición de motivos el Diputado proponente refiere los puntos siguientes:

México es uno de los mayores productores a nivel mundial, específicamente los volúmenes de producción pesquera, los cuales provienen de Sonora, Sinaloa, Baja California Sur, Baja California y Veracruz; por tanto, es un gran generador de fuentes de empleo, de ingresos económicos para el país y medios de vida para miles de personas, lo cual es una oportunidad para mejorar la calidad de vida de las comunidades y aprovechar el potencial hidrológico del país.

A través de la iniciativa, pretende fomentar de una dieta sana, diversificada, equilibrada y nutritiva en todas las etapas de la vida. En particular, debería prestarse especial atención a las mujeres embarazadas, en edad reproductiva y adolescentes, para así contribuir a mejorar la salud de la población y el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola del país, con el concurso de la dependencia gubernamental de salud, institutos de nutrición, gobiernos de los estados y los órganos e instancias legislativas del Congreso de la Unión.

La ingesta regular de pescados y mariscos tiene múltiples beneficios a cualquier edad, beneficios superiores en comparación del consumo de otros tipos de carne.

Considera conveniente facilitar el acceso a alimentos sanos y nutritivos suficientes, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental otorgado en La Carta Magna, dentro de su artículo 4, párrafo tercero, que a la letra reza: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Para conseguir estos objetivos propone adicionar la fracción XVI y se recorren subsecuentes del artículo 4, la adición a fracción XXXIII del artículo 8, fracción XI del artículo 13, la fracción IX del artículo 20, el artículo 24 y su inciso f) de la fracción III de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, como se puede apreciar en el cuadro comparativo siguiente:

| **LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br><br>I. A XV. ...<br><br>**NO TIENE CORRELATIVO**<br><br>XVII. ... LI. | ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br><br>I. A XV. ...<br><br>**XVI. Consumo regular de pescados y mariscos: Consumo en un periodo de dos o tres veces por semana de pescados, moluscos, crustáceos, incluidos los cefalópodos, que habitualmente se usan como alimento.**<br><br>**(recorrer subsecuentes)**<br><br>XVII. ... LI. |
| ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:<br><br>I. A XXXII ...<br><br>XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la | ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:<br><br>**I.** A XXXII ...<br><br>**XXXIII.** Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la |

| | |
|---|---|
| administración pública, el consumo de productos pesqueros y acuícolas;<br><br>**XXXIV. a XLI.** | administración pública, **y en colaboración con los sectores social y privado, el consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola;**<br><br>**XXXIV. a XLI.** |
| ARTÍCULO 13.- Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:<br><br>**I. a X ...**<br><br>XI. Promover el consumo de una mayor variedad de productos pesqueros y acuícolas;<br><br>**XII a XVIII...** | Artículo 13. Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:<br><br>**I. a X ...**<br><br>**XI.** Promover el **consumo regular de pescados y mariscos de** mayor variedad de productos derivados de la actividad pesquera y acuícola;<br><br>**XII a XVIII ...** |
| ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:<br><br>I. A VIII. ...<br><br>IX. Mecanismos específicos para el impulso a la producción, | ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:<br><br>**I. a VIII. ...**<br><br>**IX.** Mecanismos específicos para el impulso a la producción, comercialización y consumo **regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad** |

| | |
|---|---|
| comercialización y consumo en la población nacional;<br><br>X. a XV. ... | **pesquera y acuícola,** en la población nacional;<br><br>X. a XV. ... |
| ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:<br><br>I. a II...<br><br>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:<br><br>a. a e. ...<br><br>f. La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y consumo de productos pesqueros y acuícolas, tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y la | ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:<br><br>I. a II...<br><br>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:<br><br>a. a e. ...<br><br>**f.** La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y consumo **regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola,** tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y |

| | |
|---|---|
| acuacultura, mediante acciones de apoyo y difusión;<br><br>g. a l.<br><br>IV. a V. | la acuacultura, mediante acciones de apoyo y difusión;<br><br>**g. a l. ...**<br><br>**IV. a V. ...** |
| | **Transitorios**<br><br>**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Segundo.** La Secretaria de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberán, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, adecuar sus reglamentos, procedimientos internos e implementar las acciones que sean necesarias para su debida aplicación. |

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** Con referencia al consumo de pescados y mariscos el Consejo Mexicano de Promoción de los Productos Pesqueros y Acuícolas A.C., señala que puede disminuir el riesgo de ataque cardiaco, de derrame

cerebral y de hipertensión, por ser un alimento rico en proteína, bajo en calorías, grasa total y grasa saturada Contiene niveles altos en vitaminas y minerales y ofrece numerosos beneficios adicionales que favorecen al desarrollo de los niños. Además, el pescado es una fuente de proteína completa con aminoácidos esenciales para un desarrollo adecuado. Una porción de 4 onzas de pescado o mariscos provee alrededor de 30 o 40% del promedio de proteína diario recomendado. La proteína en el pescado es también más fácil de digerir ya que el pescado tiene menos tejido conectivo que la carne roja o de ave.[1]

**Segundo.** Al respecto la FAO ha expresado "El consumo mundial de pescado *per cápita* ha superado por primera vez los 20 kilogramos anuales, gracias a los mayores suministros procedentes de la acuicultura y a la fortaleza de la demanda, las capturas récord de algunas especies clave y la reducción de los desperdicios..." lo cual indica que una parte importante de la población mundial se está ocupando en mejorar su alimentación.

**Tercero.** El consumo p*er cápita* en México es 12.01 kilogramos, contra la media mundial que se sitúa en 19.2 kilogramos. Al respecto Christopher Speed (dietista norteamericano especializado) en su exposición durante el Foro Económico de Pesca y Acuacultura (organizado por la CONAPESCA y la FAO en 2014), aseguró que México consume una cantidad mínima de Omega 3, que es necesario se incluya en la dieta de las madres gestantes con el fin de asegurar el buen desarrollo fetal, además, cuando hay consumo directo en el infante durante los primeros tres años de vida, se mejorará sustancialmente la vida que llevará en sus edad adulta.[2]

**Cuarto.** La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), reveló que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2010 del INEGI, que el 40% de su muestra de estudio consume pecado una vez al mes, 38% una vez a la semana y el resto lo hace muy

---

1 COMEPESCA, ¿Cuáles son los beneficios de comer pescados y mariscos?, [en línea:] http://www.comepesca.com/cuales-son-los-beneficios-de-comer-pescados-y-mariscos-/ [disponible el 6 de junio de 2017].

2 PROFECO, "Especial de precios de pescados y mariscos", [en línea:]https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2015/bol301_pescados_mariscos.asp [disponible el 7 de junio de 2017].

esporádicamente, por lo tanto, aún queda un largo camino para que se incremente el consumo de pescados y mariscos en nuestro país.[3]

**Quinto.** Partiendo de lo expresado, se considera que es conveniente el incluir el concepto "consumo regular de pescados y mariscos" en los artículos que señala la iniciativa; no obstante, se sugiere hacer una revisión de la definición, toda vez que acotarlo a "dos o tres veces por semana", dejaría fuera cualquier otra frecuencia de consumo, además que la redacción sugiere "que habitualmente se consumen" porque el gobierno mexicano, ha tenido mucho cuidado en que el consumo de pescados y mariscos sea de la mejor calidad posible. Se sugiere utilizar el adverbio latino bis para incluir la definición propuesta. También se sugiere hacer una revisión exhaustiva de la redacción propuesta para la fracción XI del artículo 13 que señala: *"Promover el consumo regular de pescados y mariscos de mayor variedad de productos derivados de la actividad pesquera y acuícola"*, ya que dicha redacción resulta confusa. Por lo que se propone no aventurarse a establecer una definición que resulte limitante.

**Sexto.** La iniciativa también contempla que, para promover el consumo frecuente de pescados y mariscos, la administración pública federal se acompañe de la colaboración de los sectores social y privado, lo cual tiene sentido partiendo del hecho que México es un país democrático y el gobierno tiene un ejercicio limitado del poder por el control previsto en el marco regulatorio mexicano, cuyo sustento constitucional se encuentra en el artículo 26 de la Carta Magna.

**Séptimo.** Respecto a la propuesta de artículo segundo transitorio en el que se refiere que la SAGARPA y la Secretaría de Salud "deberán adecuar sus reglamentos se considera improcedente, toda vez que el legislador no expone los temas que desearía se tomen en consideración en lo concerniente a la Secretaría de Salud, de los cuales no hace referencia en la iniciativa.

**Octavo.** Con fecha 5 de julio de 2017 se recibió en las oficinas de la Comisión de Pesca la Evaluación del impacto presupuestario que generaría la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que

---

3 PROFECO, "El consumo de pescados y mariscos" [en línea:] https://www.peofeco.gob.mx/encuesta/brujula/pdf-2007/el%20consumo%20de%20pescados%20y%20mariscos%20.pdf [disponible el 6 de junio de 2017].

reforma los artículos 4º., 8º., 20y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Jesús Antonio López Rodríguez.

En el que se observó que la Ley vigente contempla la colaboración de los sectores social y privado: dicta dentro de la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, así como en aplicar los programas y los instrumentos que se deriven de la ley. Establece que se deberá observar el principio del desarrollo sostenible del Sector, integrando y conciliando a los factores económicos, sociales y ambientales. Además, estipula que el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura debe contemplar programas que promuevan proyectos de infraestructura productiva y social que fomenten el desarrollo de las comunidades pesqueras.

Determinaron que la sustitución en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables de los términos *"productos pesqueros y acuícolas"* por *"pescados y mariscos",* promoviendo que de consumo de estos sea frecuente, no generaría erogaciones adicionales a las actualmente establecidas, ya que existen campañas promocionales encargadas de hacerlo, por lo que concluyeron **que la eventual aprobación de la misma carece de impacto presupuestario.**

**Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que la iniciativa es viable y oportuna por lo que decidimos aprobarla con modificaciones y sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8o, 13, 20 Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

**Artículo Único.** Se reforman la fracción XXXIII del artículo 8o, la fracción XI al artículo 13, la fracción IX del artículo 20 y el inciso f) de la fracción III del artículo 24, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8º.-** ...

I. a XXXII...

XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, **y en colaboración con los sectores social y privado, el consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola;**

XXXIV. a XLI. ...

**ARTÍCULO 13.-** ...

I. a X

XI. Promover el consumo **regular de pescados y mariscos derivados de la actividad pesquera y acuícola,** de una mayor variedad;

XII. a XVIII. ...

**ARTÍCULO 20.-** ...

I. a VIII. ...

IX. Mecanismos específicos para el impulso a la producción, comercialización y consumo **regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola,** en la población nacional;

X. a XV. ...

**ARTÍCULO 24.-** ...

I. y II. ...

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a. a e. ...

f. La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y consumo **regular de pescados y mariscos,** tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y la acuacultura, mediante acciones de apoyo y difusión;

g. a l. ...

IV. y V. ...

## Transitorios

**Primero**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus reglamentos, procedimientos internos e implementar las acciones que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Próspero Manuel Ibarra Otero<br>Presidente | | | |
| Efraín Arellano Núñez<br>Secretario | | | |
| Paola Iveth Garate Valenzuela<br>Secretaria | | | |
| José Luis Toledo Medina<br>Secretario | | | |
| Víctor Ernesto Ibarra Montoya<br>Secretario | | | |

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Jesús Antonio López Rodríguez Secretario | | | |
| Candelario Pérez Alvarado Secretario | | | |
| Blandina Ramos Ramírez Secretaria | | | |
| Virgilio Mendoza Amezcua Secretario | | | |
| David Aguilar Robles Integrante | | | |
| Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante | | | |

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Fidel Calderón Torreblanca Integrante | | | |
| Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante | | | |
| Moisés Guerra Mota Integrante | | | |
| Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante | | | |
| Wenceslao Martínez Santos Integrante | | | |
| Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante | | | |

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Jisela Paes Martínez<br>Integrante | | | |
| Esdras Romero Vega<br>Integrante | | | |
| Sara Latife Ruíz Chávez<br>Integrante | | | |
| Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo<br>Integrante | | | |
| Diego Valente Valera Fuentes<br>Integrante | | | |

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativas de reforma siguientes:

1. Iniciativa con ***Proyecto de decreto que reforma los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados***, promovida por el **Diputado Édgar Romo García**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (**PRI**).

2. Iniciativa con ***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados***, promovida por el **Diputado José Hernán Cortés Berumen**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (**PAN**).

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer del asunto legislativo que se menciona, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente **Dictamen**; al tenor de los siguientes:

### Antecedentes de su Proceso Legislativo

**I.** Con fecha 7 de febrero de 2017, **el Diputado Édgar Romo García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (**PRI**), presentó ante el Pleno de esta soberanía, su ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.***

**II.** Con fecha 8 de febrero de 1917, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio DGPL 63-II-4-1787 (Exp. 5480), turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

**III.** Mediante oficio número CRRPP/1r2a/031-LXIII de fecha 6 de febrero de 2017, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió datos de la liga o vínculo de identificación electrónica de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

**IV.** Con fecha 23 de febrero de 2017, el **Diputado José Hernán Cortés Berumen**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (**PAN**), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados***.

**V.** Con fecha 23 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-7-1923 (Exp. 5764), turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

**VI.** Mediante oficio número CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha 15 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

**VII.** A efecto de cumplir con en los artículos 84 y 146 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes conformamos esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, consensuamos reunirnos el **martes 27 de junio de 2017**, a efecto de celebrar nuestra **Décimo Primera Reunión Ordinaria** y someter a la consideración de los integrantes de nuestro órgano de apoyo legislativo, el proyecto de dictamen a la Iniciativa señalada, con la intención de estar en condiciones de enviarlo a la Mesa Directiva para que pueda ser sometido a la consideración del Pleno de esta Cámara.

## Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

**A.** Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de las dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por los que se reforman los artículos 109, 110, 111, 112 y 114; adicionan el artículo 114 y un artículo 123 Bis, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**B.** Que las Iniciativas tienen como propósito incorporar la práctica parlamentaria que fundamenta la figura de la adición o adenda, dentro el Reglamento de la Cámara de Diputados, en los artículos 109, 110, 111, 112, 114 y la adición de un artículo 123 Bis, de la Sección Segunda De la Discusión en lo Particular y de la Sección Cuarta Mociones, correspondientes al Capítulo III De las discusiones en el Pleno, del Título Cuarto De los Procedimientos en el Pleno, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las dos Iniciativas son coincidentes en los motivos centrales que las animan.

**C.** El **Diputado Édgar Romo García**, en la exposición de motivos de su Iniciativa para incorporar la práctica parlamentaria de las adiciones o adendas al Reglamento de la Cámara de Diputados, refiere que el Congreso de la Unión se encuentra instituido de manera bicameral, como sistema de representación político de nuestro País tanto para la nación, como para las entidades federativas y que actualmente prevalece en el artículo 50 de la Carta Magna.

Que, una de las ventajas primordiales del sistema bicameral, es por una parte la de una mayor calidad de leyes, en virtud de la existencia de dos instancias que discuten y aprueban los Proyectos de Ley o Decretos, y por otra, la representación de un equilibrio de intereses sociales, ya que se manifiestan diferentes grupos de la población.

El Diputado proponente refiere que, existen ciertas formalidades legales que deben cumplirse en el periodo de discusión y aprobación de una Iniciativa, tales como: la formación de listas de participantes, el orden en que los oradores inscritos expresarán su opinión a favor o en contra del dictamen o del proyecto de ley, el número de veces que cada uno puede intervenir y el tiempo de las

intervenciones, las discusiones en lo general, las discusiones en lo particular, las reservas presentadas, entre otros.

Que, un aspecto de suma relevancia que se observa en la Cámara de Diputados es la de presentación de reservas, la cual incluye las denominadas adiciones o también conocidas adendas. Por una parte, las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto, esto de conformidad con el artículo 109 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y, por otro lado, las adiciones o añadidos que se agregan por escrito a un texto terminado (*adenda*, *addenda* o *addendum*) como fuente del derecho parlamentario, es decir, práctica parlamentaria, son adiciones o complementos añadidos al documento original.

El Diputado Romo advierte que cuando los diputados adicionan o complementan algún texto al proyecto de ley o decreto no contenido en este, su sustento se fundamenta en una fuente del derecho parlamentario, conocido como práctica parlamentaria, y por práctica parlamentaria se debe entender como aquellos actos que a lo largo del tiempo han dado vida a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Mexicano, sin embargo, este acto no se encuentra previsto en el marco jurídico que regula la actividad de la Cámara de Diputados, pero esto no significa que sea invalido o incorrecto dicho acto, sino que únicamente no se encuentra establecido en la norma abstracta

Que, resulta importante que el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual regula el Procedimiento Legislativo que se desahoga en la Cámara de Diputados, instituya la figura parlamentaria de las adiciones o adendas de artículos que no se encuentran incluidos en el Proyecto a discutir.

Que, las adiciones o adendas que se realizan mediante la presentación de reservas a artículos no incluidos en el proyecto de ley o decreto que se discute, no se encuentran reguladas en el marco jurídico de la Cámara de Diputados.

En palabras del Diputado Romo, al instituir esta figura se consagran los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, los cuales en este contexto consisten en que todas las personas tengan la certeza de que leyes rigen la actuación de la autoridad, y que provengan de un procedimiento legislativo valido, es decir, que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, respectivamente. Estos derechos en su conjunto tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

Que, además se homologan y fijan reglas análogas respecto del procedimiento legislativo para ambas Cámaras que integran el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, con la presente Iniciativa se pretende instituir en el Reglamento de la Cámara de Diputados la figura jurídica parlamentaria de la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión, para que de esta forma deje de ser una simple práctica parlamentaria, y con ello a su vez se atiendan los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que deben de contener todos los actos de autoridad, entre ellos, los del Poder Legislativo.

Para ello, el Diputado Édgar Romo García, propone la reforma a los numerales 1, 2 y 3, del artículo 109; numeral 1, fracción VI del artículo 110; numeral 1 del artículo 111; y el numeral 1 el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**D.** El **Diputado José Hernán Cortés Berumen**, en la exposición de motivos de su Iniciativa para incorporar la práctica parlamentaria de las adiciones o adendas al Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que, la evolución del marco jurídico de nuestro Poder Legislativo federal, ha sido reflejo de la historia política de la Nación, y muchas veces por la búsqueda de soluciones prácticas en el desarrollo de la función legislativa; y en menor medida inspirada en la doctrina y el derecho parlamentario comparado. Actualmente nuestra legislación interna, tiene 3 objetivos primordiales: dar certeza jurídica al legislador, y por ende a los ciudadanos; equilibrar la pluralidad en las Cámaras con procesos claros, y facilitar los acuerdos en los procesos parlamentarios, para una mejor productividad legislativa.

Que, la historia moderna del marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, inicia el 6 de diciembre de 1977, con motivo de lo que se conoció como "reforma política del Estado", donde se adicionó el artículo 70 de la Constitución, a fin de establecer que la normatividad sobre estructura y funcionamiento de las Cámaras del Congreso de la Unión serían objeto de una ley que, conforme al principio de autonomía normativa de los parlamentos, ampliamente reconocido en otras legislaciones, no podría ser objeto de observaciones por el Presidente de la República, ni requería su promulgación.

Que, ante este mandato constitucional, se expidió la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 25 de mayo de 1979, que consideró la ubicación de sus preceptos en cuatro títulos, relativos al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a la Comisión Permanente, respectivamente.

El Diputado proponente señala que, la expedición del Reglamento de la Cámara de Diputados, al igual que en la Cámara de Senadores, compuso un importante avance en la regulación democrática del Congreso, aunque siempre se tratara de un acto inacabado, que debe ajustarse a la realidad política del país y a la composición fáctica de la Cámara.

Que, si bien uno de los objetivos de estos Reglamentos fue limitar en la mayor medida posible el uso de las prácticas parlamentarias, las cuales suelen ser soluciones pragmáticas de bretes procedimentales, pero que muchas veces carecen de legitimidad, y sobre todo, no atienden al principio de legalidad, es necesario aceptar su relevancia, y que cuando se configuran en herramientas útiles para el desarrollo legislativo, es imperativo se incorporen al marco regulatorio, dotándoles de legitimidad y estableciendo reglas claras en su tratamiento.

Tal es el caso de los denominados *addendum* a los dictámenes que se encuentran inscritos por las comisiones dictaminadoras ante la Mesa Directiva, y que por consensos políticos se requiere modificarlos. Si bien se ha constituido en una práctica parlamentaria útil y concurrente, no tiene un fundamento legal.

El Diputado Cortés Berumen refiere que, el artículo 63 del Reglamento establece la posibilidad de modificar un dictamen, posterior a su inscripción, siempre que se trate de errores en la fundamentación legal del mismo, o por la omisión de los requisitos de validez establecidos en el propio Reglamento, pero en ninguna forma al proyecto de decreto o al fondo aprobado por la comisión dictaminadora.

Asimismo, que los *addendum*, son modificaciones al proyecto de decreto o los considerandos de un Dictamen, acordadas por la mayoría o por unanimidad en el seno de una Comisión, posterior a su votación e inscripción ante la Mesa Directiva. Actualmente, para modificar un dictamen ya aprobado por la comisión, e inscrito para su trámite en el Pleno, se debe solicitar la devolución del mismo mediante una moción suspensiva (*artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados*), la cual, en caso de ser aceptada por el Pleno, suspenderá la discusión en trámite y el dictamen se devolverá a la comisión.

De acuerdo con el Diputado proponente, el concepto del adendum, lleva implícita la urgencia de un asunto, que puede ir desde los términos para su debida dictaminación, hasta el apremio de la realidad nacional sobre una reforma determinada. Por ello, es importante contar con esta herramienta, la cual, por su propia naturaleza, propone se legisle como una moción, la cual sólo podrá solicitarse por la mayoría de la Junta Directiva de la comisión dictaminadora, o comisiones unidas, hasta antes de que inicie la discusión del dictamen en el Pleno. De esta forma, se instituiría una práctica parlamentaria, que ha resultado útil, revistiéndola de legitimidad y certeza, mediante reglas claras y alcances precisos.

Para ello, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, propone reformar el artículo 114, numeral 1, fracciones VIII y IX, y numeral 3; adicionar una fracción X al numeral 1 del artículo 114 y un artículo 123 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**E.** En un Estado Democrático de Derecho, las legisladoras y legisladores, tienen el deber de conducirse en el período de su desempeño, en congruencia con la alta encomienda conferida por sus representados.

En el caso del Congreso de la Unión, la sociedad mexicana exige un trabajo legislativo profesional, eficiente y eficaz, con estricto apego al marco de legalidad aplicable. Es cierto, que no es posible que dicho marco en lo relacionado con la regulación orgánica y reglamentaria de cada una de las dos Cámaras federales, prevea todos los supuestos relacionados con su organización y funcionamiento. Por lo que las omisiones y lagunas se cubren con las prácticas parlamentarias, las que tal como lo refiere Emilio Suárez Licona[1] dan respuestas a las constantes dudas de los legisladores sobre la aplicabilidad de procedimientos internos en la realización de sus funciones constitucionales, que les permite aportar soluciones a las omisiones o lagunas de la normatividad orgánica aplicable, mediante el uso reiterado de dichas prácticas.

Es de destacar, que las prácticas parlamentarias son tan antiguas como el Congreso de la Unión mexicano, que tienen su origen en la costumbre, son de carácter informal (no escrita); o formal, a través de acuerdos parlamentarios que elaboran los órganos de gobierno y avalados por el pleno. Una vez que éste los sanciona, adquieren legitimidad jurídica y política. Varias disposiciones normativas contenidas en el respectivo Reglamento de ambas Cámaras, han sido recogidas de procesos que no tenían precedente escrito.

Por eso, esta Comisión Dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos contenidos en las dos Iniciativas que se dictaminan, ya que se trata de reformas y adiciones, para enriquecer la normatividad que regula la actividad de legisladoras y legisladores en la Cámara de Diputados y adicionar procedimientos que mejoren el funcionamiento de los órganos internos, ante la cada vez mayor pluralidad de fuerzas políticas que la integran y la exigencia de los gobernados, de un trabajo legislativo eficiente, eficaz y apegado a la legalidad.

**F.** Al realizar la Dictaminadora el análisis de las dos Iniciativas, concluye que, si bien ambas proponen contenidos de regulación normativa a la práctica parlamentaria de las adendas, regulan dos supuestos diferentes que son atendibles.

[1] Suárez Licona, Emilio. Estrategia y Práctica Parlamentaria en un Congreso Plural. Págs. 493 y 494. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/26.pdf

El Diputado Edgar Romo García, plantea en su propuesta la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión; para incluirse, tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del Dictamen y se registrarán ante la Secretaría. Prevé el desahogo dentro de la discusión en el pleno, específicamente al momento de debatir artículos reservados, para que también se discutan las adendas o adiciones reservadas previamente.

Así, propone en su Iniciativa instituir en el Reglamento de la Cámara de Diputados la figura jurídica parlamentaria de la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión, para que de esta forma deje de ser una práctica parlamentaria, y con ello a su vez, como el mismo proponente lo refiere, se atiendan los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que deben contener todos los actos de autoridad, entre ellos, los del Poder Legislativo. Por lo que propone la reforma a los numerales 1, 2 y 3, del artículo 109; numeral 1, fracción VI del artículo 110; numeral 1 del artículo 111; y el numeral 1 del artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Estimando la Dictaminadora procedentes las modificaciones.

El Diputado José Hernán Cortés Berumen plantea en su propuesta la adenda, consistente en modificaciones al proyecto de Decreto o los considerandos de un Dictamen, acordadas por la mayoría o por unanimidad en el seno de una Comisión, posterior a su votación e inscripción ante la Mesa Directiva, ya que como bien lo argumenta, actualmente, para modificar un Dictamen ya aprobado por la Comisión, e inscrito para su trámite en el Pleno, se debe solicitar la devolución del mismo mediante una moción suspensiva con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la cual, en caso de ser aceptada por el Pleno, suspenderá la discusión en trámite y el Dictamen se devolverá a la Comisión.

Que en el caso de la adenda que propone el Diputado Cortés Berumen, lleva implícita la urgencia de un asunto, que puede ir desde los términos para su debida dictaminación, hasta el apremio de la realidad nacional sobre una reforma determinada. Por ello, considera que es importante contar con esta herramienta, la cual, por su propia naturaleza, propone se legisle como una moción que sólo podrá solicitarse por la mayoría de la Junta Directiva de la Comisión Dictaminadora, o Comisiones Unidas, hasta antes de que inicie la discusión del dictamen en el Pleno. De esta forma, se instituiría

una práctica parlamentaria, que ha resultado útil, revistiéndola de legitimidad y certeza, mediante reglas claras y alcances precisos.

Para ello, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, propone reformar el artículo 114, numeral 1, fracciones VIII y IX, y numeral 3; adicionar una fracción X al numeral 1 del artículo 114 y un artículo 123 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por los argumentos planteados por los Diputados proponentes de las dos Iniciativas relativas a las adendas, así como de la revisión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, se estiman procedentes las modificaciones y adiciones planteadas, compatibles con los procedimientos que regula el Reglamento de la Cámara de Diputados y complementarias de ellos.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera que aportan reglas claras y viables porque emanan de la práctica reiterada a través de acuerdos parlamentarios para contribuir a las soluciones ante omisiones y lagunas en el Reglamento mencionado. Por lo tanto enriquecen la actividad legislativa y los procedimientos parlamentarios, para hacer más eficiente y eficaz la vida orgánica de la Cámara de Diputados.

En este tenor, para mantener la debida armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo reglamentario, resulta procedente solamente la reforma del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**ÚNICO**.- Se aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan el Reglamento de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

# D E C R E T O

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

**Artículo 109.**

1. ...

**2.** Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos **al** proyecto.

3. ...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 19 de octubre de 2017.----------

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a los 19 días del mes de octubre de 2017, durante la celebración de su Séptima Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo. Damos Fe.---------

| Legisladores | A favor | En Contra | En Abstención |
|---|---|---|---|
| Junta Directiva | | | |
| Diputado *Jorge Triana Tena* Presidente PAN, Distrito Federal (Ciudad de México) | | | |
| Diputado *Edgar Romo García* Secretario PRD, Nuevo León | | | |
| Diputada *Cristina Sánchez Coronel* Secretaria PRD, Estado de México | | | |
| Diputado *Santiago Torreblanca Engell* Secretario PAN, Distrito Federal (Ciudad de México) | | | |
| Diputado *Francisco Martínez Neri* Secretario MORENA, Oaxaca | | | |
| Diputado *Jesús Sesma Suárez* Secretario VERDE, Jalisco | | | |
| *Integrantes* | | | |
| Diputado *Antonio Amaro Cancino* PRD, Oaxaca | | | |

| Legisladores<br>*Integrantes* | A favor | En Contra | En Abstención |
|---|---|---|---|
| Diputado *Rogerio Castro Vázquez* morena, Yucatán | | | |
| Diputado *Mario Braulio Guerra Urbiola* PRD, Querétaro | | | |
| Diputada *María Gloria Hernández Madrid* PRD, Hidalgo | | | |
| Diputado *Omar Ortega Álvarez* PRD, Estado de México | | | |
| Diputada *Esthela de Jesús Ponce Beltrán* PRD, Baja California Sur | | | |
| Diputado *Víctor Manuel Sánchez Orozco* MOVIMIENTO CIUDADANO, Jalisco | | | |
| Diputado *Oscar Valencia García* PRD, Oaxaca | | | |

# DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS, A CARGO DEL DIPUTADO WALDO FERNÁNDEZ GÓNZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Militar de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley para Conservar la Neutralidad del País.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 173,174,176, 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

## I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 25 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Waldo Fernández González integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-2180. del 25 de abril de 2017 y con número de expediente 6585, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia con opinión de la Comisión de Marina para su estudio y dictaminación.

3. El 26 de abril de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

4. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2338 del 28 de junio de 2017 y con número de expediente 6585, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión autoriza prorroga hasta el 30 de noviembre para dictaminar.

5. El 12 de julio de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Marina de la iniciativa motivo del presente dictamen.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el objetivo suprimir las patentes de corso, la figura de los corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso.

El diputado proponente establece que: "Las guerras son tan antañas como el ser humano, el Tratado Internacional de París de 1856 da por finalizada la Guerra de Crimea y sentó las bases en materia de derecho internacional humanitario, eliminando entre otras cuestiones, las patentes de corso."

Como parte de su motivación señala que: "Las patentes de corso, eran permisos que el gobierno representante de otras naciones en suelo conquistado y gobiernos soberanos emitían para armar embarcaciones mercantes, dado que los nuevos Estados no contaban con los recursos necesarios para armar una marina de guerra y estos iban hacer la guerra en nombre del Estado al que perteneciera."

"En México esta regulación la podemos observar a través de las diferentes épocas y constituciones, una de ellas es la de 1857 la cual contemplaba que el gobierno en turno emitiera estas patentes. Es en 1909 cuando México firma el "Tratado Internacional de Paris de 1856" por el cual acepta que las patentes de corso quedan perpetuamente abolidas".

El diputado proponente menciona que: "En la Carta Magna de 1917 los diputados al constituyente integraron esta figura jurídica sin hacer previamente una investigación al respecto, y así tener acorde nuestra carta magna con los tratados."

"Es en la década de los 30 del siglo pasado que México a través de su órgano legislativo emite la "Ley para conservar la neutralidad" en donde hace referencia que no se aceptaran embarcaciones armadas en corso en los puertos de la nación, lo cual para entonces ya era costumbre en el derecho internacional, pues emitir dichos permisos violentaba la costumbre y los tratados internacionales."

"En 1933 entró en vigor el Código de Justicia Militar, aún en vigor con reformas y adiciones. Sin embargo, este código es anterior a los Convenios de Ginebra de 1949 por lo cual no está armonizado con la legislación que México firmo y ratifico años antes. Asimismo, tampoco se han hecho adecuaciones en los artículos 211, 212, 213 y 216 que contemplan esta figura, a pesar de que 24 años antes, en 1909, el gobierno mexicano estableció que las patentes de corso ya no serían emitidas por el gobierno y por ende por otros países."

Finalmente concluye: "Cabe destacar que, hasta 1966, nuestra carta fundamental preveía, en dos artículos, las disposiciones al respecto, el primero referente a las obligaciones del legislativo para emitir la normatividad y con esta otorgar patentes de corso a los que poseían embarcaciones mercantes destinadas al corso y el segundo para establecer las facultades del Titular del Ejecutivo Federal para otorgar los permisos a los solicitantes (artículo 89 fracción IX). En 1966 se reforman y derogan ambas disposiciones de la Constitución, por lo que dicha figura dejó de estar en vigor de manera definitiva, por lo que es necesario emprender las modificaciones y derogaciones."

## III. METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia con Opinión de la Comisión de Marina realizaron el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

## IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

| iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Militar de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, presentada por el Diputado Waldo Fernández González. | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| Código de Justicia Militar | |
| Titulo Sexto<br>Delitos contra la seguridad exterior de la Nación<br>Capitulo III<br>Delitos contra el derecho de gentes<br><br>Artículo 211. No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas | Titulo Sexto<br>Delitos contra la seguridad exterior de la Nación<br>Capitulo III<br>Delitos contra el derecho de gentes<br><br>Artículo 211. No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas |

| | |
|---|---|
| que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra ~~o con patente de corso,~~ capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas. | que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas. |
| Artículo 212. Se impondrá la pena de cinco años de prisión, al comandante de un barco armado en corso al servicio de México, que hiciere presas marítimas después de haber fenecido el plazo de la patente o que violare cualquiera otra de las condiciones de ella. | Artículo 212. **Se deroga** |
| Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, ~~o armado en corso bajo la bandera nacional,~~ que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones.<br>Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión. | Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones.<br><br>Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión. |
| Capitulo IV<br>Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática<br><br>Artículo 216. Será castigado con cinco años de prisión:<br>I.- El que sin estar autorizado reclute tropas en la República ~~o tripule y arme barcos en corso~~ para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o a la nación que intente hostilizar;<br>II. ...<br>III. ... | Capitulo IV<br>Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática<br><br>Artículo 216. Será castigado con cinco años de prisión:<br>I.- El que sin estar autorizado reclute tropas en la República para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o a la nación que intente hostilizar;<br><br>II. ...<br>III. ... |
| Código Penal Federal | |
| Titulo Segundo<br>Delitos<br>Contra el Derecho Internacional Capítulo I<br>Piratería<br>Artículo 146.- Serán considerados piratas: | Titulo Segundo<br>Delitos<br>Contra el Derecho Internacional Capítulo I<br>Piratería<br>Artículo 146.- Serán considerados piratas: |

| | |
|---|---|
| I. ...<br>II. ...<br>III. Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el curso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves | I. ...<br>II. ...<br>III. **Se deroga** |
| Código Militar de Procedimientos Penales | |
| Capítulo IV<br>Medidas Cautelares<br>Sección I<br>Disposiciones generales<br>Artículo 164. Causas de procedencia<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>Se consideran delitos contra la disciplina militar que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código de Justicia Militar de la manera siguiente:<br>I. a III. ...<br>IV. Delitos contra el derecho de gentes previsto en los artículos 208, 209, 210, ~~212,~~ 213 y 215.<br>V. a XXIII. ...<br>...<br>... | Capítulo IV<br>Medidas Cautelares<br>Sección I<br>Disposiciones generales<br>Artículo 164. Causas de procedencia<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>Se consideran delitos contra la disciplina militar que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código de Justicia Militar de la manera siguiente:<br>I. a III. ...<br>IV. Delitos contra el derecho de gentes previsto en los artículos 208, 209, 210, 213 y 215.<br>V. a XXIII. ...<br>...<br>... |
| Ley Para Mantener la Neutralidad del País | |
| Artículo Segundo. No será admitido ni podrá permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, ningún barco destinado o armada para guerra de corso. | Artículo Segundo. **Se deroga** |
| Transitorios | |
| **Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | |

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Se considera importante mencionar, de acuerdo al tema que busca reformar con la iniciativa motivo del presente dictamen y de acuerdo a la reforma del 2016 al Artículo 133 de la Constitución, que establece que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión[1].

De acuerdo a esta reforma y al Artículo 133 vigente, los tratados internacionales que no sean contrarios a nuestra Carta Magna y ratificados por el estado mexicano forman parte del orden jurídico mexicano, en cuanto a que gozan de plena vigencia y sean de obligada observancia.

En ese sentido, cumpliendo con el deber constitucional, así como con los compromisos asumidos frente a la comunidad internacional, en concordancia con lo establecido tanto en el artículo 1º, como en el antes citado, artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estas comisiones dictaminadoras tienen a bien someter a consideración de esta H. Asamblea, el presente Dictamen.

La necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos es necesario para que estos sean funcionales con el paso del tiempo, es por eso que, dentro de la teoría más pura constitucional, un sistema jurídico siempre debe contener un mecanismo de reforma, sin mencionar los cambios que puede ir sufriendo a raíz de las interpretaciones, su falta de actualización a la vida jurídica, etc.

**Segunda.** De acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que por *fuentes* se entiende las formas de manifestación del Derecho Internacional, y de acuerdo al Artículo 38 del Estatuto de la Corte internacional de Justicia que se ha tomado como indicador oficial de las fuentes del derecho internacional establece que la Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales de derecho, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia.

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

De la misma forma, tanto las convenciones internacionales ya sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes, como la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho, son fuentes del derecho internacional que señalan como a través de la Convención de Paris de 1856 y la costumbre[2], con el paso de la historia internacional se ha eliminado la práctica del corso y la emisión de las patentes de corso a nivel internacional.

Aunado lo anterior, en cuanto a la conceptualización jurídica de la costumbre, se suele aludir a la misma como: la existencia de una práctica reiterada y con carácter uniforme, llevada a cabo por sujetos del derecho internacional público, con la convicción de que se está realizando en el marco de cumplimiento de una norma jurídica. Destaca Alfred Verdross, que únicamente se reconocen con la denominación de "Costumbre" aquellas normas aplicables que en virtud de su carácter consuetudinario hayan sido "aceptadas como derecho" por la práctica de los Estados.[3]

De la misma manera que dentro del orden jurídico mexicano, está compuesta de dos elementos, un elemento objetivo (practica o uso) y un elemento subjetivo (opino juris), es decir, para que un hecho sea constitutivo de costumbre, y citando la jurisprudencia de la Corte misma, debe ser probado a través de: actos administrativos, legislación, actos de los poderes del estado, tratados, actitud o acciones colectivas de estados, conferencias diplomáticas y organizaciones internacionales4.

Existen distintos tipos de costumbre, la costumbre en general, costumbre regional y costumbre local, lo anterior en relación con la jurisprudencia de dicho órgano jurisdiccional. Sobre la costumbre de forma genérica, la corte ha determinado que para considerar que esta existe, se deben dar dos condiciones:

---

[2] La fórmula expresada en el artículo 38 hace mención de la expresión "generalmente" la cual tiene mucha trascendencia. Significa que el uso o la práctica es generalmente aceptada por los estados, aunque no por todos los estados sino por la mayoría. Se considera que hay unanimidad en la doctrina al considerar que se necesita una mayoría de estados que acepten la costumbre para que se cumpla el requisito de la opinio iuris.

[3] Verdross, A., Derecho internacional público, Madrid, Aguilar, 1957, p. 90.

[4] Ver Pellet, Artículo 38, p. 751

1. Que los actos en cuestión no solo deben llegar a una práctica establecida, sino que deben ser del tipo, o llevarse a cabo una determinada manera;
2. Que dichos actos sean evidencia de una creencia de que esta práctica es obligatoria debido a la existencia de una regla de derecho que lo requiere.

De igual manera deben de considerarse distintos elementos o condiciones, como son[5]:

i) **Tiempo:** no se requiere, necesariamente, el paso de un tiempo considerable para la formación de una norma de costumbre.

ii) **Generalidad:** la práctica estatal durante el periodo de tiempo bajo análisis debe ser extensiva, y debe incluir a todos los Estados relevantes o cuyos intereses están especialmente afectados

iii) **Constancia y uniformidad:** la práctica estatal debe ser virtualmente uniforme. Subsecuentemente, en el caso Nicaragua, la CIJ señaló que es suficiente que la conducta de los Estados haya sido consistente con la norma de manera general, y que, en aquellos casos en donde los Estados actuaron de manera inconsistente con la norma, dicha acción se consideró como una violación a la norma.

iv) **Estados Relevantes:** las normas de costumbre general aplican a todos los Estados. Sin embargo, para la determinación de una norma de costumbre, la CIJ reconoce que resulta fundamental considerar la práctica y opinión de Estados cuyos intereses son especialmente afectados – en North Sea, Estados costeros vs. aquellos sin costa al mar[6]

Sin embargo, una norma de costumbre siempre puede llegar a implicarse y considerarse como jurídicamente valido, cuando el estado sea considerado como objetor persistente, al demostrar en reiteradas ocasiones y ante las mismas situaciones el estado tuvo la misma postura.

Asimismo, la costumbre puede tener distintas interacciones con los tratados internacionales:

[5] Ídem, párr. 74
[6] Ídem, párr. 73

- **Relación entre costumbre y tratados internacionales *vis-à-vis* el orden o "jerarquía" del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**: más allá de establecer una jerarquía, diversos tratadistas (notablemente, Alain Pellet) señalan que el orden de las fuentes enumeradas en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ siguen una lógica jurídica que obedece, por un lado, la facilidad de probar jurídicamente la existencia de una obligación y, por otro, el principio de *lex specialis.*

- **Relación entre los tratados y la costumbre internacional en general:** Las normas de costumbre internacional y los tratados tienen una relación compleja. Es importante no olvidar que las normas costumbre y las normas contempladas en tratados no se suplantan o suprimen unas con otras, sino que tienen una existencia paralela y una relación complementaria, en muchas ocasiones (ver Caso Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua, CIJ)

  Por un lado, normas de costumbre son fundamentales para la implementación de los tratados (es, la regla básica de *pacta sunt servanda*) y, por otro lado, los tratados están claramente presentes en el proceso de formación de costumbre, de diversas maneras:

  a) Codificación - los tratados pueden reflejar una norma de costumbre ya existente de manera estricta.
  b) Cristalización – los tratados pueden reflejar una norma emergente de costumbre y, al contemplarla, también asegurar su cristalización como norma de costumbre.
  c) Generación de nueva norma de costumbre – los tratados pueden ser el punto de partida para la creación de una nueva norma de costumbre, fungiendo como *opinio juris.*
  d) Parte de práctica en una norma de costumbre – los tratados pueden ser utilizados como parte de la evidencia de una práctica aceptada como derecho cuando se busca probar que existe una norma de costumbre.

De esta forma, una norma de costumbre puede terminar por transformarse en un tratado con fuerza vinculante. Respecto del tema que nos ocupa, la Declaración de Paris de 1856, documento que no goza de fuerza vinculante, sin embargo, ha sido aceptado como posicionamiento oficial de los estados al haber sido manifestado en

un documento como decisión, en el caso mexicano del titular del ejecutivo federal y que por tanto constituye una fuente de costumbre internacional en general, con el paso del tiempo ha dejado en desuso dicha figura, e incluso eliminado la práctica del corso y la emisión de dichas patentes.

Aunado a lo anterior y como ya se precisó, el estado mexicano queda obligado a no contravenir el objeto principal del tratado internacional en virtud del cual forma parte del Comité internacional de la Cruz Roja, además de que la costumbre internacional, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, su estatuto, sus decisiones y el orden jerárquico establecido le es vinculante al ser parte de la Carta de Naciones Unidas, fundamento de la Corte, y por reconocer su facultad contenciosa reconocida en su estatuto.

**Tercera.** En este orden de ideas, la patente de corso, en una autorización que tiene su origen desde el constituyente de 1815, encabezado por José María Morelos, quienes mediante decreto establecieron el permiso y condiciones para ejercer dicha actividad, las razones del decreto se limitaron a atender a la estrategia militar del movimiento insurgente, además su utilidad se encontraba condicionado por diversas condiciones, principalmente:

1. Es una actividad realizada por particulares
2. Se encontraban en estado de guerra y se requiere permiso del país beligerante para poder ejercer la actividad
3. Es una actividad que se desempeña únicamente en contra de los enemigos del país que otorga la patente.

Lo anterior encontraba razón de ser, debido a que anteriormente la guerra admitía una distinción, entre la guerra pública y la guerra privada con sus respectivas subdivisiones, en la actualidad dicha distinción es inexistente, puesto que el término "guerra" es empleado para referirse a un conflicto armado internacional, y fue voluntad de las diversas soberanías referenciarlo en este sentido y crear un régimen jurídico excepcional que regulara dicha actividad.

Sin embargo, la guerra de corso es un término exclusivamente del derecho marítimo, hacían referencia a disposiciones dictadas por el monarca a través de

ordenanzas o declaraciones reales y reales cedulas, a las cuales debía adecuarse el corsario, en adición a las indicaciones recibidas con la patente.

Como queda de manifiesto, las patentes de corso son figuras en desuso que quedan como reminiscencia de una época post colonial que carecen de validez hoy día, pese a su referencia en las leyes de justicia militar.

**Cuarta.** Como menciona el diputado proponente, el Tratado o Declaración de París de 1856 es considerado el primer texto internacional sobre derecho de la guerra marítima y trata, entre otras cosas, del tema de la abolición del corso como práctica lícita en la guerra marítima.

El 16 de abril de 1856, una vez finalizada la guerra de Crimea y firmada la paz en el Congreso de París, los gobiernos de Austria, Cerdeña, Prusia Inglaterra, Francia, Turquía y Rusia adoptaron una declaración en dicha ciudad que consta de cuatro principios fundamentales:

1. El corso está y permanece abolido.
2. El pabellón neutral cubre la mercancía del enemigo, con excepción del contrabando de guerra.
3. Las mercancías neutrales, salvo el contrabando de guerra, no están expuestas a captura bajo pabellón enemigo.
4. Todo bloqueo, para ser obligatorio, ha de ser eficaz, es decir, debe mantenerlo una fuerza realmente suficiente para impedir el acceso a la costa del enemigo.

La declaración debía comunicarse a los estados no representados en el Congreso de París, e invitarles a su adhesión. México manifestó su adhesión el 26 de noviembre de 1909 y entró en vigor el 26 de enero de 1910[7].

De la misma forma, se considera importante mencionar que el término "declaración" se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes.

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos) proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1966, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion19172017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/064%20-%2021%20OCT%201966.pdf

Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992. Sin embargo, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional.

Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Determinada intención de las partes suele ser una tarea difícil. Algunos instrumentos denominados "declaraciones" no pretendían tener fuerza vinculante inicialmente, pero puede haber ocurrido que sus disposiciones coincidieran con el derecho consuetudinario internacional o que hayan adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior. Así ocurrió con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Las declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes se podrían clasificar del siguiente modo:

a) Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto.
b) Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.
c) Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.
d) Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes. Un ejemplo representativo son las declaraciones formuladas con arreglo a la cláusula facultativa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que crean vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no estén dirigidas directamente a cada uno de ellos.[8]

**Quinta.** De acuerdo al texto de la Declaración, los países firmantes decretan en su primer punto resolutivo, que queda abolido para siempre el corso. La institución del corso, que el pasado permitió abusos con el pretexto de la guerra marítima, protegidos mediante autorizaciones oficiales de los gobiernos de algunas naciones, ha quedado abolida, por virtud del principio vigente de que las acciones de la guerra marítima, tanto las que comprenden las acciones bélicas, como la práctica del derecho de presa, sólo podían ser emprendidas por buques estatales y por navíos mercantes que estén colocados bajo la autoridad directa, inspección inmediata y responsabilidad del país cuyo pabellón ostentaban; llevaran los signos exteriores

[8] http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html obtenido a su vez de: http://legal.un.org/ola/div_treaty.aspx?section=treaty Oficina de Asuntos Legales, Naciones Unidas (OLA por sus siglas en ingles).

distintivos de los buques de guerra; estuvieran a las órdenes de un comandante instituido por la autoridad estatal competente y que figuraran en la lista de los oficiales de la marina de guerra; tuvieran tripulación sujeta a las reglas de la disciplina militar y quedaran incluidos en la lista de la marina de guerra.

**Sexta.** Es importante mencionar que en las Constituciones mexicanas desde 1824 hasta 1857, aceptaron como institución jurídica la del corso marítimo, esto debido a un fenómeno de inercia legislativa, explicable por las alteraciones que sufrió México con motivo de la Revolución de 1910, en el cual, el Constituyente mexicano de 1916-1917 repitió textualmente los artículos 72 fracción XV, 85 fracción IX y 111 fracción I de la Constitución de 1857, respectivamente, en los artículos 73 fracción XIII, 89 fracción IX y 117 fracción II de la Constitución de 1917, cuyos preceptos autorizaban la facultad de conceder, expedir y reglamentar patentes de corso. Sin tener presente que México como parte de la comunidad internacional se encontraba obligado por una norma de costumbre, a cuya práctica no se opuso y que manifestó su acuerdo al adherirse por acuerdo del jefe de estado a un documento que forma parte del ius cogens desde 1909: la 'Declaración de París' de 1856, por lo que al aprobase con posterioridad el texto de los citados preceptos constitucionales y que en virtud del artículo 16 de la Convención de Viena sobre la Celebración de Tratados Internacionales, no se puede argumentar normas o situaciones de derecho interno para incumplir con acuerdos internacionales esto incluye el supuesto en el que la Constitución que le otorgaba la facultad al titular del ejecutivo federal para adherirse a una declaración, así como las leyes que de ella emanaban carezcan de vigencia u obligatoriedad alguna al ser invalidadas por una revolución, puesto que la Convención de Viena previene que dichas disposiciones sean ignoradas, de la cual el Estado Mexicano participó en los trabajos preparatorios, sin expresar su descontento.

El que simplemente por inercia se hayan repetido los preceptos, puede deducirse del hecho de que sin explicación alguna, los mismos se reproducen tanto en el proyecto remitido por Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro, como por el hecho de que ninguna de las tres disposiciones a que se refiere esta iniciativa, fueron discutidas siquiera, ya que el Diario de los Debates narra simplemente que las mismas fueron aprobados sin discusión ni observación alguna.

Actualmente las potencias marítimas si bien construyen navíos comerciales en tal forma, que en caso de guerra pueden ser utilizadas para fines bélicos, han convenido en que sólo podrán hacerlo previa requisición por parte del Estado y conforme a las reglas ya expuestas.

De cualquier manera, las disposiciones sobre la práctica del corso no sólo son anacrónicas, sino que en México, además de no haber tenido aplicación, resultan incompatibles tanto con los compromisos internacionales contraídos por la mayor parte de los Estados, como con la política internacional de nuestro país, que consiste en los siguientes principios normativos:[9] la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, que no son sino el resultado de la trayectoria general que dentro del concierto internacional, nuestro país, ha mantenido como nación civilizada, respetuosa de las normas que deben regir sus tratos con las demás naciones y consecuencia también de los verdaderos propósitos de paz que siempre han animado a México.

Afortunadamente, las facultades concedidas por la Constitución de 1917 a los poderes Federales para otorgar, expedir y reglamentar patentes de corso, no han sido ejercidas, como corresponde a un país tradicionalmente respetuoso de las naciones y amante de la paz, que si durante su historia fue víctima del corso marítimo, nunca pretendió promoverlo.

La abolición del corso marítimo no es evidentemente, de derecho puramente convencional, sino que formula un principio jurídico necesario y absoluto. En el pasado, esta práctica tuvo justificación circunstancial, pero desde que la Declaración de París la dio por suprimida y el VIII Convenio de La Haya de 1907 sobre la transformación de buques mercantes en buques de guerra y que reglamentó el derecho de presa, el Derecho Internacional Público dejó de considerar

[9] Art. 89 fra. X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

al corso como una institución actual, teniéndola tan sólo como un vestigio del antiguo trato entre las naciones.

Es indiscutible que la permanencia en nuestro marco normativo de preceptos referentes al corso y al modo de su ejercicio, resulta contrario al Régimen Internacional del Mar que contiene disposiciones adversas y a cuyo cumplimiento estamos obligados por formar también parte del bloque de constitucionalidad.

**Séptima.** De acuerdo a la consideración anterior y con la intención de más allá de los antecedentes históricos sobre el corso es necesario ampliar la información en relación al desarrollo de los temas internacionales involucrados, como el desarme, se han establecido una serie de normas de derecho positivo destinadas a regir las hostilidades y limitar el uso de armamentos, la verdadera naturaleza y finalidad de estas negociaciones, ha sido el control del rearme, intentando alcanzar el ideal de la Humanidad: el desarme como proceso hacia la Paz y bienestar de las Naciones.

Para exponer lo anterior, a continuación se menciona las siguientes normas internacionales sobre conducción de hostilidades:[10]

• Declaración de París de 1856, sobre las hostilidades navales, que contiene, entre otras cosas, la abolición del corso y la reglamentación del bloqueo.

• Convenciones y declaraciones de La Haya de 1899, reemplazadas, pero no abrogadas, por los instrumentos aprobados en la segunda conferencia de la Paz de 1907, cuya lista es la siguiente[11]:

- Convención sobre la solución pacífica de los conflictos internacionales.
- Convención sobre el régimen de los buques mercantes al empezar las hostilidades.
- Convención sobre transformación de buques mercantes en buques de guerra.
- Convención sobre la colocación de minas submarinas.
- Convención sobre el bombardeo de fuerzas navales en tiempo de guerra.

[10] La lista se realizó siguiendo la clasificación y la enumeración propuesta por Marie-Francoise Furet, Jean-Claude Martínez y Henri Dondareu, en "La guerre et le Droit"
Debido al extenso número de Tratados Internacionales relacionados con el desarme, solo se enlistan aquellos que tienen relevancia con el tema marítimo.

[11] De la misma forma, debido al número de documentos emitidos y por economía procesal, solo se enlistan aquellos con relevancia en el tema marítimo.

- Convención sobre la aplicación a la guerra marítima de los principios del convenio de Ginebra de 1864[12]
- Convención sobre las restricciones al derecho de captura en la guerra marítima.
- Convención estableciendo un Tribunal Arbitral de Presas.
- Convención sobre los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.
- Declaración de Londres de 1909 sobre la guerra marítima, que no fue ratificada pero representa la codificación de las reglas consuetudinarias en algunas de sus disposiciones.
- Tratado Naval de Londres de 1930 y protocolo de Londres de 1936 sobre la guerra submarina contra barcos mercantes.

Como se puede apreciar de la lista anterior, existen diversos instrumentos internacionales que dictan los lineamientos durante los conflictos bélicos y a controlar y limitar la producción, el almacenamiento y el traslado de las armas y que se consideran el conjunto de principios y normas para el Derecho Internacional Humanitario, en particular al tema de desarme.

**Octava.** De la misma forma, es importante mencionar la participación de nuestro país en las dos "Conferencias de la Paz de la Haya" en 1899 y 1907 como antecedentes del Derecho Internacional Humanitario tuvo un significado particular ya que marcó el inicio de su participación en conferencias multilaterales.

El gobierno de nuestro país buscaba consolidar su papel independiente en las relaciones internacionales. Al participar con las potencias europeas y Estados Unidos en la primera conferencia, México asumía su papel en el mundo y recibía un reconocimiento de potencia que tanto importaba al gobierno de esa época.

De acuerdo con las actas de la Conferencia, México fue el único país de América Latina que participó en la Conferencia de la Paz de la Haya en 1899, y el primero de la región en ratificar sus Convenciones. México inició su participación con el envío de representantes a la Conferencia de la Paz celebrada en La Haya el 18 de mayo de 1898; firmó la Convención el 29 de julio de 1899 y la ratificó en 1901.

[12] (Se refiere a militares heridos de los ejércitos en campaña).

Durante los trabajos de la Segunda Conferencia de la Paz, celebrada en 1907 y en la que ya participación 18 países latinoamericanos, Gonzalo A. Esteva, delegado de México actuó como vicepresidente de la 1a. Comisión de la Conferencia, miembro del Comité de Examen de Proyectos sobre la Corte Internacional de Presas y del Comité de Examen sobre la nueva Corte Permanente de Arbitraje Internacional.
El gobierno de México mantuvo una postura autónoma y buscó contrarrestar, en alguna medida, la preponderancia de las potencias a través de mecanismos multilaterales.

**Novena.** Además de los antecedentes mencionados, el Derecho del Mar está regido principalmente por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), la cual es considerada uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos.

La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo.

Contiene 320 artículos y nueve anexos que definen zonas marítimas, establecen normas para demarcar límites marítimos, asignan derechos, deberes y responsabilidades de carácter jurídico y prevén un mecanismo para la solución de controversias.

**Décima.** Se considera importante recalcar la participación de nuestro país en la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar, en donde ha desempeñado un papel significativo en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho del mar.

En un inicio lo hizo mediante acciones unilaterales, y fue uno de los primeros países en emitir un decreto que establecía su plataforma continental extendida hasta las 200 millas náuticas[13], siguiendo la misma tendencia, en 1976 fijó el límite exterior

[13] El 29 de octubre de 1945 el presidente Manuel Ávila Camacho emitió el decreto por el que reivindicó para México la plataforma continental hasta las 200 millas marinas.

de su Zona Económica Exclusiva (ZEE).[14] Ya en el ámbito multilateral, participó de manera activa en las tres conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Confemar), particularmente en la tercera, como resultado de la cual, tras nueve años de negociación, se obtuvo la Convemar.

En esta conferencia, México, estuvo representado por una delegación encabezada por el Embajador Jorge Castañeda y Álvarez de la Rosa que formó parte del comité de redacción de la Convención, y realizó aportaciones significativas a la conformación del régimen de la ZEE, la investigación científica marina (ICM) y la preservación del medio marino, por destacar algunas. Concluida la negociación de la Convemar y una vez entrada ésta en vigor, México se ha abocado a la instrumentación de esta "Constitución de los Océanos", al tiempo que continúa participando en los foros internacionales en los cuales, hasta el día de hoy, se negocian cuestiones relativas a los océanos y el derecho del mar.

Lo anterior explica que nuestro país ha sido actor relevante en la construcción del régimen jurídico de los océanos. Primero lo hizo al participar en la Conferencia de La Haya sobre Codificación del Derecho del Mar, convocada por la Sociedad de Naciones en 1930, en la que 48 países obtuvieron resultados muy escasos.

Posteriormente, en 1956, fue sede de la III Reunión de Jurisconsultos, de la cual se derivó la Resolución XIII, conocida como "Principios de México", la cual comprendía lo relativo al mar territorial, la plataforma continental y la conservación de los recursos vivos en altamar.
Asimismo, participó en las tres Confemar convocadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1958, 1960 y 1973-1982, respectivamente.

México formó parte del comité de redacción de la Tercera Confemar, en el marco de esta conferencia contribuyó particularmente a la conformación del régimen de la ZEE, encabezando al Grupo de Estados Costeros en este tema. Durante la segunda ronda de negociaciones, celebrada en Venezuela en 1974, presentó una propuesta conjunta al respecto con otros siete países (Canadá, Chile, India, Indonesia, Mauricio, Noruega y Nueva Zelanda), esta propuesta fue la base para la

[14] Secretaría de Marina, "Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México", Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 1976, pp. 2-7.

conformación del régimen que constituye la ZEE según la Convemar, de la misma forma, nuestro país tuvo también un papel relevante en la conformación del régimen para la realización de ICM, previsto en la Parte XIII de la Convemar, por medio de este régimen se logró un balance entre la libertad de todos los Estados para realizar la ICM, y las prerrogativas del Estado ribereño para autorizarla cuando se lleva a cabo en su mar territorial y ZEE, así como para beneficiarse de los resultados que ella genere. Una tercera contribución significativa de México fue la inclusión del artículo 300 de la Convemar, relativo a la buena fe y el abuso de derecho.
México firmó la Convemar el 10 de diciembre de 1982 y depositó su instrumento de ratificación el 18 de marzo de 1983.

Fue el tercer país en hacerlo tan sólo detrás de Fiji y Zambia. En congruencia con su intención de instrumentar plenamente este tratado, el 8 de enero de 1986 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Mar, la cual procura regular todo lo relativo a los océanos, imitando tanto el esquema como, en ocasiones, el texto de la Convención.

**Décima Primera.** La Convemar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, desde esa fecha, México se ha involucrado constantemente en su instrumentación, colaborando de manera estrecha en varias ocasiones con dos de los tres órganos internacionales por ella creados: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM) y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC).

La colaboración con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), tercer órgano creado por la Convención, ha sido menos intensa, no obstante, esta tendencia ha ido cambiando. Una muestra clara de ello es que actualmente, el TIDM tiene por primera vez en su historia a un juez mexicano entre sus integrantes, Alonso Gómez-Robledo Verduzco[15].

En lo que respecta a la AIFM, nuestro país ha participado en todas las sesiones convocadas anualmente por ésta en su sede en Kingston, Jamaica. Cada año, México asiste en su carácter de miembro de la Asamblea de este órgano, y desde 2011 hasta la fecha lo hace como miembro del Consejo. Asimismo, la Comisión

[15] El doctor A. Gómez-Robledo Verduzco fue electo como miembro del Tribunal el 11 de junio de 2014, en el marco de la 24 Reunión de Estados Partes de la Convemar. Su mandato jurisdiccional comenzó el 1 de octubre de 2014.

Jurídica y Técnica (CJYT) de la AIFM ha tenido entre sus filas a un científico mexicano de manera ininterrumpida desde hace 12 años. Primero, a Galo Carrera Hurtado, de 2002 a 2007 y, posteriormente, a Elva Escobar Briones, quien se incorporó a la Comisión en 2007 y continuará formando parte de la misma hasta este año.

En relación con la interacción de México con la CLPC, es importante resaltar que el país fue el primero en obtener recomendaciones de este órgano sin modificación alguna a su propuesta para la delimitación del límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el polígono occidental del Golfo de México.[16]

En lo que corresponde al TIDM, si bien como ya se mencionó únicamente un mexicano ha sido miembro, el país ha interactuado de manera propositiva con este órgano cuando se ha presentado la oportunidad. Lo hizo en 2010 en el marco de la solicitud de opinión consultiva presentada por la AIFM a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos de este órgano jurisdiccional en torno a las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinen personas y entidades respecto a actividades en la Zona[17]. De la lectura de mencionada opinión consultiva se puede apreciar que los alegatos formulados por México fueron tenidos en cuenta en varios aspectos.

Otra colaboración que tuvo el país con el TIDM se dio en junio de 2013 cuando, en su carácter de presidente del Consejo de Ministros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), organizó el taller sobre el papel del Tribunal Internacional en la solución de controversias relacionadas con el derecho del mar en la región del Caribe, en el que participaron representantes de 23 de los 25 Estados Miembros de la AEC.

Del recuento anteriormente formulado se puede concluir que México ha tenido siempre un interés particular por el derecho del mar, participando de manera constante en el desarrollo progresivo e instrumentación del mismo. Como toda

[16] En relación a esta recomendación se espera obtener un resultado análogo respecto al polígono oriental del Golfo de México, para el cual se tiene previsto que las recomendaciones sean emitidas alrededor de 2017.
[17] El suelo y subsuelo marinos en los espacios más allá de la jurisdicción nacional son denominados, en la Convemar y su Acuerdo complementario de 1994, la Zona.

disciplina jurídica, el derecho del mar está en continua evolución, y se ha tenido que adaptar a los cambios que las nuevas realidades políticas, económicas, sociales y científicas le exigen.

De acuerdo a lo anterior, se aprecia que no solamente el corso marítimo es una práctica histórica abolida, sino que además, existen diversos instrumentos jurídicos que rigen el derecho del mar y que son viables en su aplicación, sustentados en Derecho Positivo Mexicano y avalados por la Política Internacional Mexicana.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 211, 213, primer párrafo y 216, fracción I; y se deroga el artículo 212 del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

**Artículo 211.-** No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.

**Artículo 212.-** Se deroga

**Artículo 213.-** Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones.

...

**Artículo 216.-** Será castigado con cinco años de prisión:

I.- El que sin estar autorizado reclute tropas en la República para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o a la nación que intente hostilizar;
II.- y III.-...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción IV del artículo 164 del Código Militar de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 164**. Causas de procedencia
...
...
...
...
...
...
Se consideran delitos contra la disciplina militar que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código de Justicia Militar de la manera siguiente:

I. a III. ...
IV. Delitos contra el derecho de gentes previsto en los artículos 208, 209, 210, 213 y 215.
V. a XXIII. ...
...
...

**Artículo Tercero.-** Se deroga la fracción III del artículo 146 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 146.** Serán considerados piratas: ...
I.- y II.- ...

**III. (Se deroga).**

**Artículo Cuarto.** Se deroga el Artículo Segundo de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga.**

## Transitorios

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Justicia**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de noviembre de 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán** PRESIDENTE PRD Yucatán | | | |
| **Dip. Fabiola Rosas Cuautle** SECRETARIA PRD Tlaxcala | | | |
| **Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos** SECRETARIO PRD Tamaulipas | | | |
| **Dip. Carlos Sarabia Camacho** SECRETARIO PRD Oaxaca | | | |
| **Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero** SECRETARIO PRD México | | | |
| **Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez** SECRETARIO PAN Querétaro | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Dip. Guadalupe Murguía Gutiérrez** SECRETARIA PAN Querétaro | | | |
| **Dip. Claudia Sánchez Juárez** SECRETARIA PAN México | | | |
| **Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández** SECRETARIA PRD Ciudad de México | | | |
| **Dip. Daniela García Treviño** SECRETARIA VERDE Nuevo León | | | |
| **Dip. Alfredo Basurto Román** SECRETARIO morena Zacatecas | | | |
| **Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz** SECRETARIA morena Ciudad de México | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Dip. Adán Pérez Utrera**<br>SECRETARIO<br>MOVIMIENTO CIUDADANO Ciudad de México | | | |
| **Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas**<br>INTEGRANTE<br>PRI Nuevo León | | | |
| **Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez**<br>INTEGRANTE<br>PRI Chihuahua | | | |
| **Dip. Otniel García Navarro**<br>INTEGRANTE<br>PRI Durango | | | |
| **Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez**<br>INTEGRANTE<br>PRI Sinaloa | | | |
| **Dip. Carlos Federico Quinto Guillén**<br>INTEGRANTE<br>PRI Veracruz | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Dip. Dora Elena Real Salinas** INTEGRANTE PRD México | | | |
| **Dip. Patricia Sánchez Carrillo** INTEGRANTE PAN Quintana Roo | | | |
| **Dip. Elva Lidia Valles Olvera** INTEGRANTE PAN Tamaulipas | | | |
| **Dip. Guadalupe Acosta Naranjo** INTEGRANTE PRD Nayarit | | | |
| **Dip. Armando Soto Espino** INTEGRANTE PRD México | | | |
| **Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez** INTEGRANTE PVEM Oaxaca | | | |
| **Dip. Maricela Contreras Julián** INTEGRANTE morena Ciudad de México | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa** PRESIDENTE PRI Nuevo León | | | |
| **Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez** SECRETARIO PRI Chihuahua | | | |
| **Dip. María Gloria Hernández Madrid** SECRETARIA PRI Hidalgo | | | |
| **Dip. Ricardo Ramírez Nieto** SECRETARIO PRI Guanajuato | | | |
| **Dip. Martha Sofía Tamayo Morales** SECRETARIA PRI Sinaloa | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Dip. José Hernán Cortés Berumen** SECRETARIO PAN Jalisco | | | |
| **Dip. Javier Antonio Neblina Vega** SECRETARIO PAN Sonora | | | |
| **Dip. Patricia Sánchez Carrillo** SECRETARIA PAN Quintana Roo | | | |
| **Dip. Lia Limón García** SECRETARIA VERDE Ciudad de México | | | |
| **Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco** SECRETARIO MOVIMIENTO CIUDADANO Jalisco | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADO FEDERAL | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | **Dip. Ramón Bañales Arambula**<br>INTEGRANTE<br>PRD Jalisco | | | |
| | **Dip. Tristán Manuel Canales Najjar**<br>INTEGRANTE<br>PRD México | | | |
| | **Dip. Gloria Himelda Félix Niebla**<br>INTEGRANTE<br>PRD Sinaloa | | | |
| | **Dip. Carlos Iriarte Mercado**<br>INTEGRANTE<br>PRD México | | | |
| | **Dip. Armando Luna Canales**<br>INTEGRANTE<br>PRD Coahuila | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

## COMISIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Dip. Abel Murrieta Gutiérrez** INTEGRANTE PRD Sonora | | | |
| **Dip. José Adrián González Navarro** INTEGRANTE PAN Nuevo León | | | |
| **Dip. Alejandra Gutiérrez Campos** INTEGRANTE PAN Guanajuato | | | |
| **Dip. Ulises Ramírez Núñez** INTEGRANTE PAN México | | | |
| **Dip. Waldo Fernández González** INTEGRANTE PRD Nuevo León | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADO FEDERAL | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | **Dip. Daniel Ordoñez Hernández**<br>INTEGRANTE<br>PRD Ciudad de México | | | |
| | **Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**<br>INTEGRANTE<br>VERDE Chiapas | | | |
| 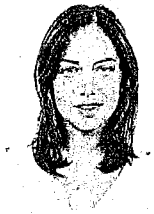 | **Dip. Sofía González Torres**<br>INTEGRANTE<br>VERDE Chiapas | | | |
| | **Dip. Jesús Emiliano Álvarez López**<br>INTEGRANTE<br>morena Ciudad de México | | | |
| | **Dip. Alfredo Basurto Román**<br>INTEGRANTE<br>morena Zacatecas | | | |
| 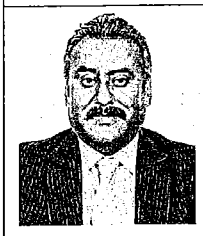 | **Dip. Alberto Martínez Urincho**<br>INTEGRANTE<br>morena Ciudad de México | | | |

# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYNG SORAYA FLORES CARRANZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

## I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la Iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 18 de abril de 2017, la Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza, del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona los Artículos 4 y 20 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**SEGUNDO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2174, Expediente 6444 de fecha 18 de abril de 2017, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 19 de abril de 2017.

**TERCERO.** Mediante Oficio No. LXIII/CG/0197/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, la Comisión de Ganadería, a través del C. Diputado Presidente, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), opinión respecto de la Iniciativa antes referida, a esta fecha no se ha recibido respuesta.

**CUARTO.** Con fecha 16 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0210/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

**QUINTO.** Con fecha 28 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2415, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

**SEXTO.** En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone reformar y adicionar los Artículos 4 y 20 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con el objetivo de coadyuvar en el impedimento de prácticas relacionadas con el maltrato y sacrificio en condiciones indignas y que causan dolor innecesario a los animales para abasto, reconocidos en la Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA |
|---|---|
| **Artículo 4.-** Para los efectos de la ley se entiende por:<br>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...<br>**Sin referencia**<br>Animales vivos: ... a Riesgo zoosanitario: ...<br>**Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;<br>Secretaría: ... a Zona libre: ... | **Artículo 4.** Para los efectos de la ley se entiende por:<br>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...<br>**Animales para abasto: Aquéllos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.**<br>Animales vivos: ... a Riesgo zoosanitario: ...<br>Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud **de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea natural o sacrificio necesario o para fines de abasto,** así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;<br>Secretaría: ... a Zona libre: ... |
| **Artículo 20.-** La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.<br>I. ... a V. ... | **Artículo 20.** La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad, **considerando en todo momento las buenas prácticas pecuarias y las técnicas de sacrificio humanitario;** |
| | **Transitorios**<br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

## IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de reforma y adición a los Artículos 4 y 20, se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** Con relación a la definición de "Animales para abasto"; el Artículo 4 de la propia Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), establece únicamente la definición de animales vivos, como a continuación se indica:

> *"Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial".*

Adicionalmente a esto, el concepto de animales para abasto, se establece en diversas disposiciones de la propia LFSA y está contemplado en el mismo Artículo 4, relativo a la definición de las Unidades de Producción, así como, en los Artículos 23 y 174 de la LFSA. Derivado de lo anterior y con fundamento en la propia LFSA, el concepto de Animales para Abasto está definido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, específicamente en su numeral 3.5. Animal, 3.5.8. Para abasto; que a la letra dice:

> *3.5.8. Animal para abasto: aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.*

De igual manera, se define en la NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio", específicamente en el punto 3.1; que a la letra dice:

> *"3.1 Animal o animal para abasto, a todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano".*

**SEGUNDA.** Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental señalar que esta Comisión de Ganadería junto con la Comisión de Justicia en Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas, celebrada el día 19 de septiembre de 2017, se aprobó el Dictamen en sentido positivo de la "Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal, en materia de maltrato animal", a cargo de la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, misma que adiciona la definición de Animal de Abasto exactamente en el mismo sentido y con la misma redacción de esta propuesta. El Dictamen aprobado, se encuentra en lista para ser presentado, discutido y en su caso aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** Derivado de lo anterior, esta Comisión de Ganadería considera que al estar contemplado el concepto de animal para abasto en la LFSA y reconocido en la Norma

Oficial Mexicana expedida en este tema, con fundamento en la propia LFSA, resulta positivo incluir la definición de animal para abasto en el Artículo 4 de la LFSA; sin embargo, se propone eliminar la propuesta de adición de la definición de "Animales para abasto", en virtud de que ya se aprobó un Dictamen previamente por esta Comisión, con esta definición en los mismos términos propuestos.

**CUARTA.** Con relación a la propuesta que reforma la definición de Sanidad Animal, establecida en el mismo Artículo 4 de la LFSA, de la siguiente forma:

> *Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud* ***de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea natural o sacrificio necesario o para fines de abasto****, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;*

El Artículo 2 de la misma LFSA, establece que: *"Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; ...".*

Como se desprende de esta disposición, la sanidad animal implica las actividades sanitarias relacionadas con la salud o la vida de los animales. Al hacer referencia este Artículo a la vida de los animales, esta implica desde el nacimiento hasta la muerte de estos, cualquiera que sea la causa de esta.

**QUINTA.** En virtud de esto, la propuesta de modificación a la definición de sanidad animal de la Iniciativa, no vulnera ninguna disposición y complementa esta definición con el fin de la propia LFSA señalado en el Artículo 2. Sin embargo, la propuesta de reforma establece el concepto de **sacrificio necesario**, como una de las causas de muerte de los animales, dicho concepto de sacrificio necesario no existe en la legislación vigente en materia de sanidad animal, ya que el concepto técnico para esto es el de sacrificio humanitario, contemplado en el Artículo 23 de la LFSA, mismo que no se encuentra definido por la Ley.

**SEXTA.** Con relación a esto, y como se señaló anteriormente, esta Comisión de Ganadería junto con la Comisión de Justicia, en reunión extraordinaria de Comisiones Unidas, aprobaron el Dictamen de la "Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal, en materia de maltrato animal". Este Dictamen aprobado de forma positiva, contempla diversas definiciones, entre las que se encuentra la de sacrificio humanitario, misma que quedó definida de la siguiente forma:

*"Sacrificio humanitario. Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil."*

**SÉPTIMA.** Con fundamento en lo anterior, esta Comisión dictaminadora, propone modificar la reforma a la definición de sanidad animal, propuesta por la Iniciativa, y señalar en la parte correspondiente al sacrificio humanitario, en lugar de sacrificio necesario, quedando de la siguiente forma:

*Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud* ***de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea natural, sacrificio humanitario o para fines de abasto****, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;*

**OCTAVA.** En cuanto a la propuesta de reforma al Artículo 20, señala que:

***Artículo 20.****- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad,* ***considerando en todo momento las buenas prácticas pecuarias y las técnicas de sacrificio humanitario****.*

**NOVENA.** Con relación a esta propuesta de modificación el Artículo 2 de la LFSA, establece que las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: "...; así como establecer **las buenas prácticas pecuarias ...**"; por su parte, el Artículo 23 de la LFSA señala las condiciones para el **sacrificio humanitario**, por lo que la propuesta es consecuente con las disposiciones de la LFSA.

Con fundamento en las consideraciones expuestas esta Comisión de Ganadería, emite un **Dictamen Positivo**, con modificación a la Iniciativa, que reforma y adiciona los Artículos 4 y 20 de la Ley Federal de Sanidad Animal presentada por la Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo nonagésimo sexto del artículo 4, y el primer párrafo del artículo 20, de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Riesgo zoosanitario: ...

**Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la salud **de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea natural, sacrificio humanitario o para fines de abasto**, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;

Secretaría: ... a Zona libre: ...

**Artículo 20.-** La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad, **considerando en todo momento las buenas prácticas pecuarias y las técnicas de sacrificio humanitario.** Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos:

**I.** a **V.** ...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Ganadería

## CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
## DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETEO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4° Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

**PRESIDENTE**

| No. | Foto | Diputado (a) | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.- | | Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI) | | | |

**SECRETARIOS**

| No. | Foto | Diputado (a) | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.- | | Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI) | | | |
| 3.- | | Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI) | | | |
| 4.- | | Dip. Óscar García Barrón (PRI) | | | |

# Comisión de Ganadería

## CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
## DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETEO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4° Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

| No. | Foto | Diputado (a) | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|---|---|---|---|
| 5.- | | Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI) | | | |
| 6.- | | Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN) | | | |
| 7.- | 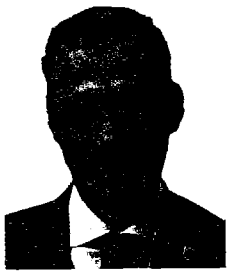 | Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN) | | | |
| 8.- | | Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) | | | |
| 9.- | | Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM) | | | |

## CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
## DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETEO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4° Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

| No. | Foto | Diputado (a) | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|---|---|---|---|
| 10.- | | Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA) | | | |

**INTEGRANTES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11.- | | Dip. Iveth Bernal Casique (PRI) | | | |
| 12.- | | Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM) | | | |
| 13.- | | Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI) | | | |

# Comisión de Ganadería

## CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETEO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4° Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

| No. | Foto | Diputado (a) | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|---|---|---|---|
| 14.- | | Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN) | | | |
| 15.- | | Dip. Moisés Guerra Mota (MC) | Moises Guerra Mota | | |
| 16.- | | Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) | | | |
| 17.- | | Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI) | | | |
| 18.- | | Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN) | | | |

# Comisión de Ganadería

## CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETEO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4° Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

| No. | Foto | Diputado (a) | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|---|---|---|---|
| 19.- | 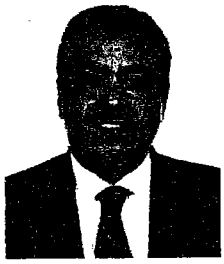 | Dip. David Mercado Ruíz (PRI) | | | |
| 20.- | | Dip. Julián Nazar Morales (PRI) | | | |
| 21.- | | Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM) | | | |
| 22.- | | Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD) | | | |
| 23.- | | Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN) | | | |

# DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos, así como el artículo 80, 82 numeral 1; 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

## Dictamen

### I. Metodología:

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. Antecedentes.

1. Con fecha 25 de abril de 2017, el **Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 17 y 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone adicionar una fracción XIII al artículo 17 y un párrafo tercero al artículo 19 del ordenamiento, para incluir dentro de la ley de forma expresa los objetivos del desarrollo sostenible y que sean considerados parte del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres que establece la norma.

## III. Consideraciones

**Primera.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

..."[1]

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los Tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)" en vigor desde el 3 de septiembre de 1981 como se menciona en la iniciativa.

**Segunda.** De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

"**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley..."[2]

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación de desigualdad que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer no solo en el ámbito social, laboral, económico y de salud.

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf
[2] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

- Programa Nacional de Igualdad para Mujeres y Hombres
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Del marco normativo señalado, la presente iniciativa aborda una ley cuyo objetivo y fin último es el de garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, a través de la promoción del empoderamiento de la mujer, señalada como el principio de igualdad que señala expresamente el citado artículo 5 de nuestra Carta Magna, en este caso hacemos referencia a:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Este ordenamiento establece los lineamientos y mecanismos que debe adoptar la política pública en materia de respeto a los derechos humanos de la mujer, empoderamiento de la mujer y eliminación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo. Por lo que es pertinente analizar la presente, en el entendido de que cualquier forma de promoción o medida afirmativa que se pretenda incluir dentro del marco legal mexicano debe cumplir con lo que establece nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en la materia. Como lo señala el artículo 6 de este ordenamiento:

"Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo."[3]

Llevando las acciones del estado mexicano a actuar de forma integral y transversal en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

[3] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

**Tercera.** En primer punto la iniciativa expone "... en el mes de junio de 2013, la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), en su función de organización líder con un mandato global de promover la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres, trabajó un nuevo marco de referencia que tendrá que ser transformador al abordar los impedimentos estructurales para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, con el fin de mejorar la calidad de vida del género femenino en todo el mundo."

A nivel internacional, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, su empoderamiento y respeto al principio de igualdad, han sido temas puntales en la agenda de las naciones del planeta, mediante una lucha social constante las mujeres han conquistado el reconocimiento de ideologías y creencias tradicionalistas que encasillaban a la mujer como única administradora del hogar, encargada de la crianza de los hijos y responsable de los obligaciones que impone el ámbito privado, pero que a través de una lucha social en todos los ámbitos de la vida ha ido derrumbado estos estereotipos arcaicos que limitan el desarrollo de las mujeres y por ende de las naciones.

Asimismo, la iniciativa continúa, "Las conclusiones que presentó ONU-Mujeres establecen acciones que los países miembros deben ejecutar para eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, siendo la discriminación y falta de oportunidades las actitudes sociales más arraigadas y difíciles de erradicar.

Por lo anterior, en el marco normativo universal se reconoce que el logro de la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres es relevante en todas partes del mundo y responsabilidad de todos, más cuando se trata del ámbito de la política pública.

De hecho, la prioridad global asignada a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres conllevó a la inclusión de un objetivo independiente para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en los objetivos de desarrollo del milenio mediante algunas metas e indicadores."

Como puede apreciarse, estamos en un momento histórico, que promete ser la punta de lanza para abrir la discusión de estos temas dentro de la agenda política mexicana para incluir temas encaminados al empoderamiento de las mujeres, el desarrollo sustentable y la resiliencia de las poblaciones que componen un país.

**Cuarta.** Más adelante la iniciativa señala "hoy los países deben tener un enfoque comprensivo, en donde las personas sean verdaderos agentes transformadores de la sociedad para crear colectivos universales que aborden las tres dimensiones del desarrollo sostenible que son: desarrollo social, económico y ambiental respetuoso con el presente y sin comprometer el futuro."

Esta comisión reconoce la labor de aquellas personas que han expresado, manifestado y defendido los ideales de progreso y respeto a los derechos humanos ya que de forma paulatina su visión crítica de la sociedad, ha logrado mejorar el actuar de los gobiernos para con sus gobernados, a través de la implementación de políticas públicas respetuosas de los derechos humanos, con características y objetivos adecuados a cada población que se pretenda desarrollar, incluso se han modificado programas que dentro de sus especificaciones incluyeran términos que se consideran discriminatorios o limitativas para cualquier sector de la población. No se puede obviar que las personas son las y los verdaderos agentes de cambio de un país, ya sea como gobernados o servidores públicos, está en su actuar el cambio o revolución de la ideología imperante en nuestros días, esto abre las puertas a una visión que promueve la inclusión de las personas y una perspectiva de respeto a los derechos humanos en cualquier acto emanado de la autoridad, así como la exigencia de la ciudadanía para que estos mismos actos sean realizados conforme a derecho y a la normatividad aplicable.

**Quinta.** Continuando la iniciativa expone "...nuestro país no es ajeno a este contexto internacional en pro de la dignificación de la vida de las mujeres y el logro de una verdadera igualdad sustantiva entre los géneros. Lo anterior ha derivado en la creación por parte de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto de políticas y acciones concretas para hacer realidad la igualdad de género en el marco legal nacional como se observa en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.

...ahora es necesario que nuestro país reconozca en el marco de la ley, la creación de políticas y acciones públicas con enfoque de género desde el punto de vista del desarrollo sostenible."

Esta comisión reconoce el hecho de que el Estado mexicano ha puesto en marcha diferentes planes y programas a fin de hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, de acuerdo con datos del gobierno federal en materia de "Perspectiva de Género", el marco del Plan Nacional de Desarrollo incorporó la igualdad de género en todas las dependencias de la Administración Pública Federal como principio esencial, situándola como un importante eje en la toma de decisiones que se traducen en políticas, presupuestos, planes, estructuras y procesos institucionales. Así como estrategias para eliminar de fondo concepciones tradicionales que vulneran la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de campañas de información y sensibilización y reformas a los diferentes ordenamientos. Asimismo, es necesario rescatar que la resiliencia es una cualidad que se debe incorporar a cualquier plan y programa de la administración pública federal, con el objetivo de que la población tenga las capacidades que le permitan prever riesgos de cualquier índole y actuar en consideración, disminuyendo cualquier afectación negativa que los hechos humanos o de la naturaleza produzcan. De igual manera el talento de una comunidad para sobreponerse a una situación extrema de violencia, climática o de cualquier tipo, es una cualidad que debe estar presente en la conformación de cualquier plan de prevención y atención de desastres, capacitando a la población para actuar en caso de siniestro.

Es necesario que cualquier acción de la administración pública federal, estatal y/o municipal este encaminada primeramente a la prevención y posteriormente a la atención de las afectaciones causada por cualquier situación o hecho que acontezca, con el objetivo primordial de garantizar la seguridad de la población afectada así como facilitar las medidas correctivas que se requieran con motivo del hecho, asegurando atención inmediata e integral para las personas y en un grado previsible su patrimonio.

Esta Comisión considera menester aprovechar cualquier área de oportunidad, que sirva para fomentar y articular el empoderamiento de la mujer en cualquier ámbito o situación social, es prioritario incorporar dentro de la legislación, programas y políticas públicas que atienden situaciones sociales e individuales, ya que de no hacerlo se estará dejando de lado, al cincuenta por ciento de la población y que podría convertirse en una fuerza constructiva en pro de las comunidades, esto además tendría como beneficio adicional un reconocimiento expreso de las capacidades de la mujer para llevar a cabo cualquier empresa que se le entregue, en condiciones igualitarias e incluso superiores a las de su par masculino.

**Sexta.** Por último, La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. De igual manera contempla que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego entre otros principios de política pública como: Derecho a la ciudad. Garantizando a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; en atención a los principios de igualdad e inclusión. Mediante el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de la iniciativa resulta en un reforzamiento de la legislación en la materia, toda vez que nuestra Carta Magna y las legislaciones mencionadas, resguardan el derecho a la igualdad del hombre y la mujer, al prohibir la discriminación motivada por género. Asimismo, la LGAHOTyDU contempla las medidas necesarias para alcanzar un desarrollo urbano sustentable.

**Séptima.** El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el

fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "*Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Este nuevo marco de desarrollo da una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas, a nivel mundial y en México, de focalizar nuestra cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país.[4]

De tal manera, el día 26 de abril de 2017 se público en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se crea el Consejo Nacional para la Agenda 2030[5] para el Desarrollo Sostenible, cuya función es coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030, e informar sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

Razón de ello es que esta Comisión considera conveniente actualizar y armonizar el espíritu de la iniciativa, con el afán de responder a las nuevas directrices sobre desarrollo sostenible que a nivel internacional definen la ruta crítica para erradicar la pobreza del mundo, asimismo es menester recalcar que un objetivo primordial de los objetivos del desarrollo sostenible es la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos sociales, mediante el ejercicio de su libertad con estricto respeto a sus derechos humanos, ya que cualquier plan que se concrete y busque el bienestar de la humanidad a nivel global debe considerar al 50 por ciento de la población, que no es otro que las mujeres. De tal manera se propone incorporar los principios del desarrollo sostenible, crecimiento económico, medio ambiente e igualdad de género como temas prioritarios dentro de la ley y a su vez como ejes de la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo una visión transversal de esta problemática.

---

[4] http://www.onu.org.mx/agenda-2030/
[5] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480759&fecha=26/04/2017

De tal manera que al incorporar dichos principios dentro de la ley estos deberán ser considerados al momento de ejecutar cualquier acción mandatada por el ordenamiento, extendiendo a todo el cuerpo de la ley la aplicación de los mismos, por lo que, con la integración al artículo 17 de la ley se influirá en toda política pública y acción de gobierno que con motivo de la ley realice cualquier entidad y/o servidor de la administración pública, lo que tendrá como consecuencia el cese de los efectos previstos en la reforma propuesta al artículo 29, motivo de ello es que esta Comisión considera que al actualizarse el texto de la iniciativa se modifique únicamente el artículo 17, en virtud de que dicha modificación determina una de las directrices que deberá observar la Política Nacional en materia de Igualdad y cuyo órgano ejecutor es el Programa Nacional para la Igualdad.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único**. Se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

**XIII. Incorporar, en términos de las disposiciones aplicables, los principios de desarrollo sostenible, crecimiento económico, medio ambiente e igualdad de género, acordes con los instrumentos internacionales de los que México sea parte.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo**. Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2017.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco | | | |
| Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza | | | |
| Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado | | | |
| Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo | | | |
| Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández | | | |
| Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui | | | |
| Dip. Fed. Karina Padilla Ávila | | | |
| Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta | | | |
| Dip. Fed. Nancy López Ruíz | | | |
| Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos | | | |
| Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo | | | |
| Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo | | | |
| Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello | | | |
| Dip. Fed. Ana María Boone Godoy | | | |
| Dip. Fed. Gretel Culin Jaime | | | |
| Dip. Fed. David Gerson García Calderón | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dip. Fed. Patricia García García | | | |
| Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama | | | |
| Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas | | | |
| Dip. Fed. Irma Rebeca López López | | | |
| Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra | | | |
| Dip. Janette Ovando Reazola | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina | | | |
| Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez | | | |
| Dip. Fed. Concepción Villa González | | | |

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y IX del artículo 7 y la VII del 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada en fecha 16 de agosto de 2017 por el Diputados Jesús Sesma Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

Esta Comisión desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**I.** En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y dictaminación de la iniciativa en estudio.

**II.** En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

**III.** En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1.- La iniciativa sujeta a análisis fue presentada ante el Pleno y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 16 de agosto de 2017.

2.- En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió en la fecha antes citada la iniciativa a estudio.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio refiere que conforme a los señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción XXIX-G, el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Bajo ese contexto, los Diputados iniciantes resaltan que el artículo 115, inciso c), establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Del mismo modo indican que en el artículo 7, fracción I, IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establecen como

facultades de la federación: formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos; elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial; así como expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes.

Aunado a lo anterior, los diputados proponentes refieren que en el artículo 9°, fracciones I, III, IV y VI se establecen como facultades de las entidades federativas para formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la federación los programas en la materia de residuos de manejo especial, acordes a los programas referidos; asimismo autorizar el manejo integral de los residuos de manejo especial e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la federación y de conformidad con los referidos programas y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados.

Consecuentemente, los iniciantes añaden que el artículo 10, fracciones II y IV de la misma Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las cuales consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como la emisión de los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la referida Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; así como prestar, por sí, o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley y la legislación estatal en la materia.

En ese sentido advierten que la federación actualmente tiene facultades para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos; sin embargo, no cuenta con facultades expresas para expedir una norma oficial mexicana en materia de residuos sólidos urbanos que contenga una completa y adecuada gestión integral de los mismos.

En virtud lo anterior, los postulantes destacan que la finalidad de la iniciativa en estudio, es otorgar facultades específicas a la federación para regular en la totalidad de sus etapas el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; así como para verificar el cumplimiento de la misma, ello con el objetivo de alinear el marco normativo a la política nacional establecida por la federación en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

Los diputados proponentes fundamentan su propuesta, en que derivado del rápido crecimiento de la población y del desarrollo industrial; así como de los cambios en el modelo de producción y de los hábitos de consumo, se ha generado un aumento desmedido de residuos sólidos urbanos, rebasando en muchos casos la capacidad de los sistemas de limpia municipal para manejarlos adecuadamente.

Es decir, los iniciantes advierten que en nuestro país existe una inadecuada gestión de los residuos, situación que trae consigo problemas ambientales, sociales, políticos, financieros y de salud incosteables e irreversibles; por lo que resulta de gran importancia promover la prevención, aprovechamiento, tratamiento y el manejo adecuado de los mismos, a través de la participación de los diferentes sectores de la población y de la incorporación de nuevas tecnologías y adecuación de la legislación aplicable.

Por ende, los proponentes enfatizan que según el último reporte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2010) en México la generación de residuos era de aproximadamente 102,895 tonelada diarias, lo que equivale a

37.56 millones de toneladas anuales; es decir, que cada mexicano generaba al día 0.852 kilogramos de residuos sólidos.

En ese sentido, los postulantes advierten que México sigue enfrentándose a grandes retos en la materia, ya que existen deficiencias técnicas y económicas en la mayoría de los municipios, lo que se ve reflejado en ese manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos; ya que según datos del INEGI, el 38 por ciento corresponde a los residuos orgánicos, el 40 por ciento a residuos susceptibles de reciclaje y el 22 por ciento restante a residuos que por sus características son poco viables para su aprovechamiento.

Consecuentemente, los proponentes señalan que estas cifras dan muestra del potencial que tenemos para reincorporar a cadenas productivas un volumen significativo de residuos (alrededor del 78 por ciento, si se considera el porcentaje de residuos orgánicos y el de residuos susceptibles de ser reciclados o reutilizados).

Del mismo modo, los postulantes manifiestan que la cobertura del sistema de recolección es otro elemento fundamental en el manejo de los residuos, ya que es a través de éste que se concentran los residuos generados y se minimizan los impactos ambientales ocasionados por la dispersión o mal manejo de los mismos. A nivel nacional, la cobertura promedio de recolección de residuos sólidos urbanos es del 84 por ciento.

Al respecto, ciertas entidades federativas reportan un alto nivel de cobertura, tales como Colima, Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Nayarit y Quintana Roo, con prácticamente el 100 por ciento.

Sin embargo, de las 32 entidades federativas solo en 13 se realizan actividades para la recolección selectiva de residuos sólidos urbanos, actividad asociada a la separación de origen que tiene como objetivo facilitar el proceso de valoración, las restantes siguen empleando la recolección mixta o mezclada; es

decir, el 89 por ciento de residuos son recolectados sin que hayan sido separados.

Bajo este contexto, los proponentes refieren que en lo que se refiere a la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, México presenta un alto rezago, ya que únicamente se cuenta con 17 plantas de selección ubicadas en 14 entidades federativas, las cuales recuperan aproximadamente el 1.31 por ciento del total de los residuos recibidos en los centros de acopio y el 4.07 de la actividad informal; por lo que únicamente se recupera el 9.63 por ciento del 40 por ciento de los residuos que son susceptibles a aprovechamiento a través de reciclaje, según el más reciente Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que hace al aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos mediante compostaje, los legisladores postulantes, señalan que de acuerdo con reportes del Instituto Nacional de Ecología, en 2006 era prácticamente inexistente, ya que existían 98 instalaciones de compostaje en el país, de las cuales en 22 casos no fue posible verificar si continúan en operación, situación que da como resultado que un volumen significativo de residuos sea destinado a los sitios de disposición final, agotando en consecuencia con rapidez la vida útil de dichos sitios e impactando de manera significativa al ambiente.

En virtud de todo lo antes expuesto, los proponentes enfatizan que un manejo y disposición inadecuados de los residuos trae consigo grandes costos ambientales, debido a la contaminación del suelo, agua y aire; hecho que afecta a millones de personas de manera directa o indirecta. Además, con el crecimiento urbano cada vez resulta más difícil encontrar sitios apropiados para la construcción de nuevos rellenos sanitarios, por lo que es indispensable recuperar aquellos residuos valorizables, disminuyendo de esta manera el volumen que es destinado a la disposición final.

Consecuentemente, los proponentes señalan que si bien las facultades respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se encuentran

establecidas para los municipios y entidades federativas, resulta necesaria la intervención de la federación para establecer las normas oficiales mexicanas con los criterios y lineamientos que abarquen el manejo integral de los residuos en todas sus etapas, y consecuentemente con su respectiva verificación, a efecto de que se asegure el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en la política nacional diseñada para la materia, la cual ha sido publicada por la Federación.

Motivo por el cual, con la presente iniciativa, los diputados proponentes pretenden que se otorguen facultades específicas a la federación en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia de regulación y manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, en las que además se establezca la respectiva verificación de la misma, todo ello mediante el Proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y IX del artículo 7, así como la fracción VII del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como a continuación se propone:

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 7.** Son facultades de la federación:

I. a III (...)

**IV.** Expedir las normas oficiales mexicanas **en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**; así como su desempeño ambiental **sin perjuicio de las facultades de los municipios y de las entidades federativas respectivamente;**

**V.** a VIII. (...)

**IX.** Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia, **así como de las referidas en el artículo 97 de la presente**, e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan; sin perjuicio de las facultades de los municipios;

**X.** a XXIX. (...)

**Artículo 10.** Los municipios tienen a su cargo las funciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; sin perjuicio de las facultades de la federación;

I. a VI. (...)

**VI.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, **sin perjuicio de las facultades de la federación;**

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora al analizar la exposición de motivos realizada por los legisladores proponentes, nos permitimos realizar las siguientes:

## III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. –** Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para dictaminar el presente asunto en términos de los artículos enunciados en el proemio del presente dictamen, por lo que una vez precisado lo anterior, los integrantes de esta Comisión realizamos un análisis integral respecto a la presente iniciativa presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, con la que coincidimos y **la consideramos viable con algunas adecuaciones**, ya que sin duda alguna el objetivo que persigue es legítimo y evidentemente, debido a que busca el fortalecimiento y especificación de las facultades de la federación para expedir normas oficiales mexicanas en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como para verificar su debido cumplimiento.

**SEGUNDA.-** Del análisis integral al proyecto de decreto, como primer punto esta dictaminadora coincide con los legisladores proponentes en que el crecimiento de la población, el desarrollo industrial y los cambios en el modelo de producción, así como los hábitos de consumo, han generado un aumento considerable en la generación de residuos sólidos, rebasando en muchos casos, la capacidad de los sistemas de limpia municipal para manejarlos adecuadamente.

Lo anterior, ya que según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en México se generan diariamente 102,895.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93% y se disponen en

sitios de disposición final 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados.[1]

Y es que en el país sigue predominando el manejo básico de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual consiste en recolectarlos y disponerlos en rellenos sanitarios, desaprovechando aquellos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, lo que disminuiría la demanda y explotación de nuevos recursos, a diferencia de países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca; donde la disposición final de los residuos es de menos del 5% en rellenos sanitarios.[2]

Aunado a lo anterior, se destaca que de 112 ciudades y municipios con más de cien mil habitantes, aproximadamente 50 carecen de "rellenos sanitarios" y su promedio de eficiencia en el manejo de la basura oscila entre 10 y 20%; esto según datos del programa México Limpio.[3]

Así mismo, según datos de la SEMARNAT existen 200 sitios controlados que equivocadamente se les llama "rellenos sanitarios", de los cuales sólo 9 se acercan al cumplimiento de la norma que regula la construcción y requisitos de los rellenos sanitarios, y el resto (alrededor de 650) son tiraderos a cielo abierto, lo que denota un déficit de 92% en la cobertura para la gestión de los residuos mediante sitios sostenibles que eviten pasivos ambientales.[4]

Al respecto, es de señalar que un verdadero relleno sanitario no ocasiona impactos graves sobre la salud y el ambiente, ya que aplica todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación. Los riesgos se presentan una vez que el relleno llegó al final de su vida útil, que generalmente es al cabo de 20 años, ya que se descuida el sitio y el monitoreo, y los residuos empiezan a hacer sus efectos sobre el ambiente y por lo tanto sobre la salud.

---

1 Cfr. https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu

2 Ibídem

3 Cfr. http://www.limpiemosnuestromexico.com/

4 Cfr. https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/seminario-internacional-sistemas-de-gestion-integral-de-residuos-solidos-urbanos

Paralelamente, se advierte que en México existen 465 sitios contaminados por residuos sólidos que no son considerados peligrosos y que son generados en diversos sectores como la industria petrolera, energética, textil, y en el sector agropecuario.[5]

Dicha situación se complica, si consideramos que el nivel de reciclaje de residuos en nuestro país es mínimo (3.6% anual), con un promedio de 724 mil toneladas.[6]

En ese sentido, de lo antes señalado esta Comisión Dictaminadora coincide con los iniciantes, en el sentido de que la problemática ambiental de los Residuos Sólidos Urbanos en México radica primordialmente en el indebido manejo integral de los mismos.

Lo anterior, ya que si bien es cierto que el Gobierno Federal ha realizado un sinfín de acciones con la finalidad de contrarrestar el impacto ambiental de los mismos; también lo es que dichas acciones han resultado insuficientes, debido a que en la mayoría de los municipios no se cuenta con la infraestructura para prestar el servicio de recolección y disposición final de los residuos.

**T E R C E R A.-** Respecto a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que regulan el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, es de señalar que actualmente en nuestro país se cuenta con las siguientes:

1.- Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, que regula las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de **disposición final de residuos sólidos urbanos** y de manejo especial.

---

5 Cfr. https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/seminario-internacional-sistemas-de-gestion-integral-de-residuos-solidos-urbanos

6 Ibidem

2.- NORMA Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, que regula las especificaciones de **protección ambiental-Incineración de residuos**, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Derivado de que dicha norma regula las especificaciones de operación y emisión de contaminantes para un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

3.- NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para **clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo**; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. **Ello en virtud de que en su numeral 3 establece que dentro del campo de aplicación se encuentran los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.**

En ese sentido, de lo antes expuesto se desprende que las NOM-083-SEMARNAT-2003 y NOM-098-SEMARNAT-2002 establecen las especificaciones de protección ambiental, tanto de construcción, como de operación que deben tener los sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.

Por lo que hace a la NOM-161-SEMARNAT-2011, es de indicar que dicha norma establece los criterios para clasificar residuos de manejo especial, dentro de los que incluye a los grandes generadores residuos sólidos urbanos, por virtud de la gran cantidad que generan.

No obstante lo anterior, actualmente no existe alguna norma oficial mexicana que regule de manera integral en su totalidad las etapas del adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, pues de lo antes expuesto se deprende que las normas existentes versan sobre regulación de los sitios de disposición final y sobre la clasificación de residuos sólidos urbanos de los grandes generadores.

Lo anterior, en virtud de que son los municipios quienes cuentan con las atribuciones y facultades para regular el manejo integral de los residuos sólidos

urbanos, de conformidad con el artículo 10 fracciones I, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y es que las fracciones referidas establecen que los municipios tienen a su cargo, dentro de otras cuestiones, las facultades y atribuciones, consistentes en: la formulación, por sí o en coordinación con las entidades federativas y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; así como controlar los residuos sólidos urbanos y; prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

A efecto de robustecer lo antes expuesto, a continuación se citan los preceptos señalados:

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:**

**I.** Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los **Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente**;

(...)

**III. Controlar los residuos sólidos urbanos;**

**IV**. Prestar, por sí o a través de gestores, **el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos**, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

(Énfasis añadido)

Bajo esta tesitura, es de indicar que esta Comisión dictaminadora coincide con los diputados proponentes, en el sentido de señalar que en materia del manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, no existe Norma Oficial Mexicana alguna que regule en su totalidad el manejo integral de los referidos residuos.

**CUARTA.-** Ahora bien, por lo que hace al propósito medular de la iniciativa en estudio, cuya finalidad de los diputados proponentes consistente en otorgar facultades a la federación para expedir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia de regulación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; sobre el particular es de reiterar que esta Comisión dictaminadora coincide con el ánimo de los iniciantes, pues se considera que dicha petición se encuentra legitimada, en virtud de toda la gama de impactos ambientales que genera el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, tanto en suelo, agua y aire.

Bajo esta tesitura, como primer punto esta Comisión dictaminadora estima conveniente referirse a las facultades con las que actualmente cuenta la federación para expedir Normas Oficiales Mexicanas; por lo que se destaca que la Ley que establece un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas, como facultad única y exclusiva de las dependencias de la administración pública federal, es la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como se advierte a continuación:

**Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**ARTÍCULO 2o.-** Esta Ley tiene por objeto:

(...)

II. En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación:

(...)

c) **Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal;**

(Énfasis añadido)

Del mismo modo, la referida Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

**Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**ARTÍCULO 38.-** Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

(...)

III. **Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor**;

(Énfasis añadido)

En ese sentido, del precepto antes citado se desprende que si bien la facultad para expedir normas oficiales mexicanas corresponde exclusivamente a las dependencias de la federación, también lo es que dicha expedición la realizará cada dependencia en torno al ámbito de su competencia, respetando las atribuciones señaladas en las distintas leyes aplicables; situación que para el caso en concreto, en relación a los residuos sólidos urbanos se encuentra expresado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que en su artículo 7 fracción IV, señala que son facultades de la federación, expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, como se visualiza a continuación.

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 7.- Son facultades de la Federación**:

**IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**;

(Énfasis añadido)

Del análisis a la fracción antes citada, se desprende que las facultades de la federación **son exclusivamente para la expedición de normas oficiales**

**mexicanas relativas al desempeño ambiental**, es decir aquellas que servirán para cuantificar y clasificar el desempeño de las políticas públicas que se han implementado en una empresa o país, como lo es, la ISO 14001 y la autorregulación en materia de auditoría ambiental, la cuales consisten en:

**Autorregulación:** Proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la Empresa se establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el Desempeño Ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental.[7]

**ISO 14001.-** La certificación ISO 14001 tiene el propósito de apoyar la aplicación de un plan de manejo ambiental en cualquier organización del sector público o privado. Fue creada por la Organización Internacional para Normalización (International Organization for Standardization - ISO), una red internacional de institutos de normas nacionales que trabajan en alianza con los gobiernos, la industria y representantes de los consumidores. Además de ISO 14001, existen otras normas ISO que se pueden utilizar como herramientas para proteger el ambiente, sin embargo, para obtener la certificación de protección al medio ambiente sólo se puede utilizar la norma ISO 14001. El grupo de normas ISO, que contiene diversas reglas internacionales que han sido uniformizadas y son voluntarias, se aplica ampliamente en todos los sectores de la industria.[8]

Consecuentemente, es de advertir que la facultad que otorga a la federación la fracción IV del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos corresponde exclusivamente a la expedición de normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental y no así al manejo integral de los residuos.

---

7 Cfr. Artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

8 Cfr. http://www.fao.org/docrep/007/ad818s/ad818s08.htm

Aunado a lo anterior, la misma Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su Título Sexto, denominado "De la Prevención y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial", indica que las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, como se advierte a continuación:

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos** y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

**Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas**, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se **establecerán los**

**sitios de disposición final de los residuos sólidos urbano**s y de manejo especial.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, es de señalar que el precepto antes citado confirma y fundamenta la expedición de las NOM-083-SEMARNAT-2003 y la NOM-098-SEMARNAT-2002, ya que las mismas establecen las especificaciones de protección ambiental, tanto de construcción, como de operación, que deben tener los sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.

Bajo esta tesitura, es de advertir que si bien existen las facultades expresas para la expedición de normas oficiales mexicanas a cargo de la federación, las mismas únicamente se refieren al desempeño ambiental, así como al diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados; y no así al manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

En virtud de ello, esta dictaminadora propone varias adecuaciones a la redacción propuesta por los diputados iniciantes, para quedar como a continuación se enuncia:

**Artículo 7.-** Son facultades de la federación:

(...)

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas **en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como su** desempeño ambiental **sin perjuicio de las facultades de los municipios y de las entidades federativas respectivamente**;

(...)

**QUINTA.-** En relación al ánimo de los diputados proponentes sobre otorgar facultades a la federación para la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincide con la preocupación de los iniciantes respecto a verificar puntualmente el cabal cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y en específico el de las normas relativas a la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de contribuir a garantizar un medio ambiente adecuado derivado del correcto manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

No obstante lo anterior, es preciso destacar que nuestro andamiaje jurídico vigente ya contempla las facultades de la federación para verificar el cumplimiento de la normatividad e imponer medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan; así como para inspección y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de residuos peligrosos, como se advierte en el texto de la fracción IX del artículo 7 y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A efecto de robustecer lo antes expuesto, a continuación se citan los artículos referidos:

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 7.- <u>Son facultades de la federación</u>:**

(...)

**IX. <u>Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan</u>;**

(...)

**Artículo 101. <u>La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes</u>**, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(Énfasis añadido)

**<u>En atención a lo anteriormente planteado, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales concluimos que las pretensiones de los diputados proponentes sobre otorgar facultades a la federación para la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de manejo de integral de los residuos sólidos urbanos, ya se encuentran satisfechas en el vigente texto legal</u>**, en virtud de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya tiene contempladas las facultades y atribuciones para la federación sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad, como lo es una Norma Oficial Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la problemática central de los residuos sólidos urbanos se encuentra principalmente en el inadecuado manejo integral de los referidos residuos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura consientes del impacto ambiental que genera el inadecuado manejo integral de los citados residuos, Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE LA N.O.M. DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción IV del artículo 7 y la fracción VII del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

**I.** a **III . ...**

**IV.** Expedir las normas oficiales mexicanas **en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como su** desempeño ambiental **sin perjuicio de las facultades de los municipios y de las entidades federativas respectivamente**;

**V.** a **XXIX. ...**

**Artículo 10. ...**

**I.** a **VI. ...**

**VII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, **sin perjuicio de las facultades de la Federación;**

**VIII.** a **XII. ...**

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Tercero.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que fortalece y específica las facultades de la Federación en la expedición de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Residuos Sólidos Urbanos. **EXP. 7349.**

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| **DIPUTADA/DIPUTADO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **Dip. Arturo Álvarez Angli.**<br>**Presidente** | | | |
| **Dip. Sara Latife Ruíz Chávez.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Susana Corella Platt.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. María del Carmen Pinete Vargas.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier.**<br>**Secretario** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| **DIPUTADA/DIPUTADO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **Dip. Rene Mandujano Tinajero.**<br>**Secretario** | | | |
| **Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz.**<br>**Secretario** | | | |
| **Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Dennisse Hauffen Torres.**<br>**Secretaria** | | | |
| **Dip. Francisco Javier Pinto Torres.**<br>**Secretario** | | | |
| **Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega**<br>**Secretario** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| **DIPUTADA/DIPUTADO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **Dip. María García Pérez**<br>**Secretaria.** | | | |
| **Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. José Teodoro Barraza López.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Juan Carlos Ruíz García.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. María Chávez García.**<br>**Integrante** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| **DIPUTADA/DIPUTADO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **Dip. Andrés Aguirre Romero.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Candelario Pérez Alvarado.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Daniela García Treviño**<br>**Integrante** | | | |
| **Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés**<br>**Integrante** | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| **DIPUTADA/DIPUTADO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **Dip. Sandra Méndez Hernández**<br>**Integrante.** | | | |
| **Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce.**<br>**Integrante.** | | | |
| **Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor.**<br>**Integrante.** | | | |
| **Dip. Elvia G. Palomares Ramírez.**<br>**Integrante.** | | | |

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**